

301809

28
2y



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**Escuela de Derecho
Con Estudios Incorporados a la
Universidad Nacional Autónoma de México**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**APLICACION DE LOS BENEFICIOS QUE MARCA
LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS
SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIA-
DOS EN MATERIA FEDERAL DE LOS INTERNOS
RECLUIDOS EN LA COLONIA PENAL FEDERAL
DE ISLAS MARIAS**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JAVIER DE LA LUZ OSORIO**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"APLICACION DE LOS BENEFICIOS QUE MARCA LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS EN MATERIA FEDERAL DE LOS INTERNOS RECLUIDOS EN LA COLONIA - PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS".

INTRODUCCION..... 1

CAPITULO I

LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS 2

1.- Antecedentes Históricos 2

2.- La Colonia Penal 9

3.- Legislación de la Colonia Penal 14

CAPITULO II

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION 34

1.- Traslado de sentenciados por delitos del orden federal a la Colonia Penal de Islas Marías 34

2.- Traslado de sentenciados por delito de materia común a la Colonia Penal de Islas Marías 40

3.- Elaboración del oficio de señalamiento de Prisión . 46

4.- Reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo . 54

CAPITULO III

LA REMISION PARCIAL DE LA PENA	64
1.- Concepto de Readaptación Social	64
2.- Remisión Parcial de la Pena	65
3.- El Consejo Técnico Interdisciplinario	68
4.- El Trabajo y la Educación	76
5.- Aplicación Práctica de la Remisión Parcial de la Pena	81

CAPITULO IV

EL TRATAMIENTO EN PRELIBERACION	101
1.- Concepto	101
2.- Antecedentes del Régimen Preliberacional	102
3.- El Sistema Progresivo y Técnico	104
4.- Fundamento Legal del Tratamiento Preliberacional ..	107
5.- Aplazamiento de Beneficios.....	125

CAPITULO V

LA LIBERTAD PREPARATORIA	131
1.- Antecedentes	131
2.- Fundamento legal de la Libertad Preparatoria	132
3.- Aplicación de la Libertad Preparatoria	140
4.- Revocación de la Libertad Preparatoria	149
CONCLUSIONES	157

BIBLIOGRAFIA	162
LEGISLACION	163
HEMEROGRAFIA	164
ARCHIVOS	164

INTRODUCCION

En base a la experiencia adquirida como abogado dictaminador de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación y específicamente en la oficina de Islas Marías, en cuanto a la aplicación de los beneficios que marca la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, así como la aplicación de la libertad preparatoria, regulada por el Código Penal para el Distrito Federal, trataremos de explicar la forma en que se aplican en la práctica en la Dirección anteriormente citada; ahora bien, hemos podido constatar, que independientemente de que funciona bien la aplicación tanto de la remisión parcial de la pena, como del tratamiento preliberacional, así como la aplicación de la libertad preparatoria; bien podría mejorarse sobre todo el tratamiento preliberacional, si se volvieran a aplicar en la Colonia Penal Federal de Islas Marías los programas especiales de preliberación; los cuales consistían en recompensar a aquellos internos que mostraban mayor empeño, tanto en sus actividades laborales, actividades educativas, así como observar buena conducta y demostrar a través de los estudios de personalidad practicados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en dicha colonia penal, una efectiva readaptación social consistiendo la recompensa en obtener el tratamiento preliberacional con dieciocho meses de anticipación y no con un año que es el criterio actual de la Dirección ya mencionada, siendo un gran incentivo para los internos por alcanzar su preliberación con mayor anticipación y aligerando de paso la posible sobrepoblación de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

C A P I T U L O I

LA COLONIA PENAL FEDERAL DE ISLAS MARIAS

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS.

A).- Descubrimiento en el Siglo XVI.

De los datos que proporciona el Ing. José López Portillo al Ing. Juan de Dios Bojórquez y que éste publica en su obra "María Madre" del archipiélago Islas Marias del Océano - Pacífico en 1937 y de los que se han podido localizar en el Epistolario de la Nueva España recopilados por don Francisco del Paso y Troncoso resulta que tanto Cortés como Guzmán - creen haber sido uno y otro el primer descubridor de las islas. La verdad es que quienes las descubrieron fueron dos conquistadores, Diego García de Colio y Juan de Villagómez.

A este respecto López Portillo proporciona los datos siguientes:

"A fines de 1526 o principios de 1527 Francisco Cortés de San Buenaventura a quien su tío Hernán Cortes habia enviado como gobernador de Colima, obedeciendo las instrucciones que se le habian dado, emprendió desde la Villa de San Sebastián (Colima) una expedición conquistadora rumbo al norte. En términos generales, a la ida siguió un derrotero que lo llevó a la costa de Colima a las mesetas de Autlán, Sayula, Ameca y detuvo su marcha cuando alcanzó la margen izquierda del río -

Santiago, aproximadamente al sur de lo que hoy es Centipac. - Hizo el regreso por la rampa costera, acercándose mucho al -- mar y al amanecer de un día cuya fecha exacta no se ha podido precisar, Diego García de Colio y Juan de Villagómez le avisa ron haber descubierto en el mar los picos de unas islas.

Francisco Cortés que al parecer era hombre de poco empu je, se limitó a consignar el descubrimiento y no ordenó des-- pués exploración ninguna". (1)

Nuño de Guzmán no se detiene y manda construir un bergantín para la exploración de las Islas Marías, de esto da -- cuenta la audiencia en carta dirigida a la Reina doña Juana - el 19 de abril de 1532 en que dice: "Estando Nuño de Guzmán - entendiendo en la población que hemos dicho, mando hacer un - bergantín el cual en fin de mes de febrero pasado echó al - - agua para ir a descubrir una isleta que desde la tierra firme se parece dentro del mar: como fuere venido daremos a vuestra majestad noticia de lo que sucediese".

Guzmán el 16 de junio del mismo año escribe a la Reina doña Juana:

"En lo que a vuestra majestad escribe de las islas que tenía descubiertas de vista y están en el paraje desta gober-

(1) Piña y Palacios, Javier. La Colonia Penal de Islas Ma-- rías, Ediciones Botas. México, 1970. p. 11.

nación y ciudad, porque vuestra majestad fuese más servido y se supiese lo que era, trabajé de hacer un bergantín aunque sin tener maestro ni fragua el cual se hizo por la bondad de Dios tan bueno como ser podía aunque no costó poco y con él envié a las islas que hallaron ser tres que están a diez y -- ocho o veinte leguas de la tierra: hallaron que eran despobladas y pequeñas aunque de altor razonable y por ser el tiempo recio de nortes y la mar muy brava y de leva y no llevar áncoras sino de piedra y palo no pudo el bergantín detenerse para que las anduviesen bien para ver la disposición de tierra y aguas que en ellas hay y asimismo por ser muy espesas de arboleda y no llevar mucho aparejo para abrir los caminos; créese que hay perlas porque se hallaron conchas dellas muy buenas y porque en la tierra firme en la costa que tengo poblada se hallaron, pienso de tornar a enviar haciendo el tiempo más asentado a que se pruebe si las hay y también procuraré que el -- bergantín vaya a descubrir la costa hacia el norte adelante de la villa de San Miguel: a vuestra majestad suplico mande expresamente al Abdiencia que no dé lugar a quel marqués se -- entremeta en este descubrimiento a la parte del norte por la mar del Sur y a él lo mismo como se lo tiene mandado porque publica que ha de ir a descubrir y para ello tiene dos bergantines que yo hice a mi costa que al Abdiencia me tiene tomados y una carabela con ellos y gente mucha y bastimentos para los enviar, y poco aparejo para enviar a descubrir lo que con

vuestra majestad tiene capitulado". (2)

B).- Posesión de las Islas Marías.

Existen cuatro documentos relativos a la posesión de -- las islas y que a continuación se transcriben:

"En diez e ocho días del mes de marzo de mil quinientos e treinta e dos años, estando en el puerto de Matonché Pedro de Guzmán como capitán elegido por el ilustre y magnífico señor Nuño de Guzmán Gobernador e Capitán General de la Victoria, Garayana e de Galicia de la Nueva España, por su majestad, pidió a mí el presente escribano, le diese por fé y testimonio en como partía el dicho puerto en demanda de las islas que estaban descubiertas por el dicho señor gobernador, a tomar la posesión dellas, en nombre de su majestad e del dicho señor Gobernador Nuño de Guzmán: e yo el dicho escribano, doy fé e verdadero testimonio en como en el dicho día e en el año susodicho, se hizo a la vela el dicho bergantín. Testigos, Juan del Bosque e Juan Villalba. Pedro Maldonado, escribano.- Entre dos rúbricas".

"En veinte días del mes de marzo de mil e quinientos e treinta e dos años, estando surto el bergantín e por no ser la costa tal para poderse desembarcar Pedro de Guzmán, como capitán elegido por el ilustre y muy magnífico señor Nuño de

(2) Idem. p. 13 y ss.

Guzmán, Gobernador e Capitán General por su Majestad de la --
provincia Garayana e de Galicia de la Nueva España, dijo: Que
daba e dió todo su poder cumplido, libre e lleneso bastante,
según que él lo ha e tiene del dicho señor gobernador a Her--
nando Cherino, para que en el dicho nombre tome la posesión -
de la Isla de Ramos, el cual nombre se le puso, hasta que le
sea puesto otro nombre. E luego el dicho Hernando Cherino, --
salió nadando a tierra de la dicha isla, e cortó ramos de ma--
gueyes e de otros de la dicha isla, e dijo qué él tomaba e tomó
la posesión en nombre de su Magestad e del Nuño Guzmán, como
su Gobernador e Capitán General; e pidió a Pedro Giménez e a
Rodrigo de Soto que con él salieron nadando, que dello le fue
sen testigos, e a todos los que estábamos donde lo podíamos
ver; e a mi, el presente escribano se lo diese por testigos,
Juan de Villalba e Juan del Bosque e Luis Mexía de Avila.--
Pedro Maldonado, escribano. Entre dos rúbricas".

"En veinte e cinco días del mes de marzo de mil e qui--
nientos e treinta e dos años, saltó en tierra Pedro de Guzmán,
como capitán elegido por el ilustre y muy magnífico señor Nu--
ño de Guzmán, Gobernador e Capitán General de la provincia Ga--
rayana e de Galicia de la Nueva España, en una isla a la cual
puso por nombre Nuestra Señora, hasta que por su Majestad o --
por su Gobernador otro nombre le sea puesto; e pidió e requi--
rió a mi el infrascrito escribano le diese por testimonio en
como él tomaba e tomó la posesión de la dicha isla de Nuestra

Señora; e tomó en nombre, e cortó ciertas ramas de magueyes, e se paseó por la dicha isla, e tomó tierra en la mano della, e puso una cruz, e dijo: que él se daba por contento e apoderado de la dicha posesión en nombre de su Magestad e de su -- Gobernador Nuño de Guzmán; e que ansí pedía se le diese por -- testimonio, e a los presentes dello fuesen testigos, que fuesen presentes, Juan de Villalba y Castañeda e Luis Mexía de -- Avila.-- Pedro Maldonado, escribano.-- Entre dos rúbricas".

"A veinte e siete días del mes de marzo de mil e quinientos e treinta e dos años, Pedro Guzmán, como capitán elegido por el ilustre y muy magnífico señor Nuño de Guzmán, Gobernador e Capitán General de la provincia Garayana e de Galicia de la Nueva España, dijo: que pedía e requería a mí, el -- presente escribano, le diese por fé y testimonio en como él -- iba en descubrimiento de la isla de la Magdalena, el cual nombre le puso hasta que por su Magestad, o por su Gobernador -- otro nombre le sea puesto; y había estado esperando tres días nunca había podido tomar puesto, así por mal tiempo como por no tener puerto la dicha isla; y pues bien el tamaño della la cual posesión tomaba e tomó en nombre de su Magestad e de Nuño de Guzmán, su Gobernador e Capitán General como mejor podía e de derecho debía. E a los presentes fuesen testigos, -- Juan de Villalba e Juan del Bosque y Hernando Cherino.-- Pedro Maldonado, escribano.-- Entre dos rúbricas". (3)

(3) Idem p. 14 y ss.

C).- Situación Geográfica de las Islas Marías.

"Las Islas Marías están situadas en el Océano Pacífico, frente a las playas de Nayarit; la mejor de ellas es la María Madre, cerca de la cual está el Islote de San Juanico; hacia el sur está la Isla María Magdalena y más lejos la Isla María Cleofas.

Cabe aclararse que por exclusión, de acuerdo con el artículo 48 constitucional y por su proximidad con el Estado de Nayarit, se han considerado como parte integrante de dicho Estado.

Isla San Juanito (Juanico) es la isla pequeña que está al norte de las tres marías y está situada dos millas al noroeste de María Madre. Esta isla tiene una longitud de dos y media millas; una anchura máxima de una y cuarta millas y una altura de casi 45.6 metros. En su extremo norte se escarba gradualmente hacia el sur.

Isla María Cleofas (21°17' N, 106°15' W), es la más al sur de las tres marías y es casi de forma circular, con diámetro de unas tres millas. El pico más alto tiene una altura de 402 metros, una roca pináculo de 30 metros de altura, está situada a media milla frente al extremo oeste de la isla.

Isla María Madre.- Está separada de Magdalena por un canal claro de cuatro millas de ancho. Es la más grande del grupo. El pico más alto, situado cerca del centro de la isla tie

ne 616 metros de altura pero el pico que está situado casi a la mitad del lado sureste de la isla es más prominente.

Isla María Magdalena. - Está situada al noroeste de la Isla María Cleofas; de la cual está separada por un canal de cerca de ocho y media millas de ancho y libre de peligros". -

(4)

A pesar de que los meses de julio, agosto y septiembre son los más calurosos del año, las temperaturas que durante ellos se registran, son muy soportables porque casi nunca pasan de 36° centígrados y siempre los vientos del sur, refrescan las tardes. En cambio la temperatura de los otros meses, que son la mayoría, es agradable y llega a ser fría, durante los meses de enero y febrero ya que baja hasta 10° centígrados.

2.- LA COLONIA PENAL.

A).- Compraventa de las Islas Marías.

"El señor Vicente Alvarez de la Rosa celebró con el Supremo Gobierno de la Nación un contrato, en el mes de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete, para el arrendamiento de las Marías.

Habiendo faltado al cumplimiento de dicho contrato, el

(4) Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo, - Secretaría de Marina, México, 1977. p. 75 y ss.

señor Alvarez de la Rosa fue notificado por el Ministro de Fomento de que, por acuerdo del C. Presidente de la República - se declaraba sin valor alguno el repetido contrato, con fecha doce de febrero de mil ochocientos sesenta y dos.

El cinco de mayo de mil ochocientos sesenta y dos, por medio de una acta notarial, el general José López Uraga fue declarado propietario de las Islas Marías para corresponder y remunerar los buenos servicios que había prestado a la nación en todas las épocas de su carrera y en todos los empleos que sirvió. La Nación hizo gracia y donación pura perfecta e irrevocable entre vivos, para siempre jamás al mismo general Uraga, a sus herederos y sucesores, de las Islas Marías entregándoselas libres de todo gravamen y responsabilidad.

Estando en San Francisco, California, el 17 de julio de 1879 el señor López Uraga vendió al señor Manuel Carpena, residente en San Blas, Edo. de Jalisco su propiedad de las Islas Marías en cuarenta y cinco mil pesos mexicanos, posteriormente el señor Carpena y su familia, trabajaron las salinas, sacaron maderas preciosas, la cría del ganado vacuno, etc. -- Años más tarde la señora Gila Azcona, viuda de Carpena, como albacea de la testamentaria de don Manuel Carpena, hizo gestiones para vender las Islas Marías al gobierno federal.

En enero de 1905, la Nación recuperó la propiedad de -- las tres islas con los islotes y arrecifes que las circundan en la suma de ciento cincuenta mil pesos, que la Tesorería en

tregó por partes, cubriendo primero los gravámenes e hipotecas que tenía dicha propiedad.

El 22 de mayo de ese mismo año entró en posesión de las islas la Secretaría de Gobernación, de la cual dependen desde entonces". (5)

B).- Colonias y campamentos penales.

"Son aquellas colonias y campamentos generalmente localizados cuando existentes, en zonas alejadas de los centros urbanos y en regiones poco pobladas, donde se procura que el individuo delincuente conviva con su familia en pequeñas comunidades donde opera una total libertad interior, atendiendo sólo al régimen de disciplina interna y con la obligación de no salir del perímetro de su localización. La historia del penitenciario en el mundo recuerda la existencia frecuente de las colonias penales, algunas de las cuales habrían de adquirir después fama por el sistema de rehabilitación progresiva implantado en ella, éste fue el caso de la colonia penal de Australia que habría de dar origen al sistema inglés. En México la historia recuerda también la frecuente presencia de campamentos penales erigidos en las zonas en donde se pretendía la construcción de obras nuevas, sobre todo cerca de los caminos y carreteras en construcción, donde era aprovechada la mano de obra de los internos. En la actualidad no es frecuen-

(5) Piña y Palacios, Javier. Op. Cit. p. 19 y ss.

te en el país la existencia de éstos, pero es evidente que como instituciones pueden existir e incluso ser fomentados - siempre que su existencia y fin puedan ser puestos en juego - auténticamente orientados por el fin de la efectiva readaptación social, lo que no siempre resulta fácil en zonas que sugieren su alejamiento; es indudable sin embargo, que el sentido de las colonias y campamentos puede ser reorientada socialmente y es éste sin duda, el criterio que debió inspirar la ley". (6)

C).- Destino de las Islas Marias para Colonia Penal.

Autorizada la escritura de compra-venta el 17 de febrero de 1905, el doce de mayo del mismo año el Presidente Porfirio Díaz, por decreto de esa fecha, destina a colonia penitenciaria las Islas María Madre, María Magdalena y María Cleofas: el texto del decreto es el siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- México,- Sección segunda.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme - el decreto que sigue:

PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados

(6) Malo Camacho, Gustavo. Manual de Derecho Penitenciario - Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza /4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1976. p. 94 y ss.

Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 - de la Ley de 18 de diciembre de 1902, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo Unico.- Quedan destinadas al establecimiento de una colonia penitenciaria las islas denominadas María Madre, María Magdalena y María Cleofas, que forman el grupo conocido - por las Tres Marías, ubicadas en el Océano Pacífico, frente - al territorio de Tepic y que fueron adquiridas por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a doce de mayo de mil novecientos cinco.-- Porfirio Díaz. Al C. José Ives Limantour Secretario del Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.-- Presente.

Y lo comunico a usted para su inteligencia y demás fines.

México, 12 de mayo de 1905.-- Limantour.--....." (7)

(7) Piña y palacios, Javier. Ob. Cit. p. 23.

3.- LEGISLACION DE LA COLONIA PENAL

A).- Estatuto de las Islas Marias.

Publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de --
1939 y que a continuación se transcribe:

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Esta-
dos Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme
el siguiente: DECRETO:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS

ART. 1o.- Se destinan las Islas Marias para colonia penal a --
fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos
federales o del orden común que determine la Secretaría de Go-
bernación.

ART. 2o.- El gobierno y administración de las Islas Marias --
quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los
funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Se-
cretaría de Gobernación.

ART. 3o.- Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las Is--
las Marias residan elementos no sentenciados, familiares de --
los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públi-
cos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se
ajusten estrictamente a los reglamentos y condiciones que se

les impongan.

ART. 4o.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, fomentando la organización de cooperativas de colonos.

ART. 5o.- Las oficinas del registro civil estarán a cargo del oficial que designe la Secretaría de Gobernación.

ART. 6o.- Se adopta, para que rija en las Islas Marías, la -- Legislación común del Distrito y Territorios Federales.

ART. 7o.- En las Islas Marías habrá un solo juez mixto en materia civil y penal, con la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un secretario y demás empleados que establezcan el presupuesto de la Secretaría de Gobernación.

ART. 8o.- El juez, en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en faltas temporales, estará sujeto a las disposiciones que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.

ART. 9o.- El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones contra las sentencias de primera instancia dictadas por el juzgado de las Islas Marías. El mismo Tribunal tendrá, con respecto a dicho juzgado, la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los juzgados del Distrito Federal.

ART. 10o.- El Ministerio Público del fuero Común, adscrito al juzgado de las Islas Marías, queda a cargo de un agente dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito y Territorios Federales.

ART. 11o.- El Juzgado de Distrito en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre las Islas Marías para los asuntos de fuero federal.

ACUERDO:

ART. UNICO.- La presente Ley entrará en vigor el 1o. de enero de 1940.

José Escudero andrade, D.P.- Francisco López Cortés, --
S.P.- José Zabala Ruiz, D.S.- Bartolo Flores, S.S.- (Rúbricas).*(8)

B).- Reglamento Interior de la Colonia Penal de Islas Marías.

Este reglamento fue dado el 10 de mayo de 1920, el ordenamiento se integró de un total de 65 artículos, más dos transitorios de los cuales transcribiré los de mayor importancia.

"Disposiciones Generales (artículos 1 al 23).

ART. 1o.- La Colonia Penal de Islas Marías es un estableci-

(B) Diario Oficial. Organó del Gobierno Constitucional de -- los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F., a 30 de diciembre de 1939, p. 1.

miento que de acuerdo con la Constitución General de la República, el Código Penal del Distrito Federal y Territorios y demás leyes relativas, se destina a la regeneración de los -- culpables por medio del trabajo. En consecuencia, la organiza-- ción de la colonia, las atribuciones y conducta de los emplea-- dos, el trato que en ella reciban los reclusos y todo lo de-- más que estuviere relacionado con la misma colonia, se regirá por el principio antes expresado.

ART. 2o.- La Colonia Penal depende directamente de la Secretaría de Gobernación, la cual hará el nombramiento y remoción -- de empleados; se entenderá con todo lo relativo a la adminis-- tración, expedirá las órdenes de libertad relativas a los re-- clusos, y, en general tendrá a su cargo la dirección de los -- asuntos de cualquiera clase relacionados con la Colonia Pe-- nal. Todos los empleados de la Colonia Penal son subalternos de la Secretaría de Gobernación y bajo su más estrecha respon-- sabilidad se sujetarán a las reglas generales y disposiciones particulares que diere la Secretaría, debiendo poner en la -- ejecución y práctica de las mismas todo el empeño y buena vo-- luntad que fueren necesarios para llevarlas a buen término.

De la Dirección General de la Colonia. (Artículos 24 al 47).

ART. 24.- Habrá en la Colonia Penal un Director, quien tendrá el mando superior de la misma, salvo lo que expresamente se -- prevenga en este reglamento o lo que disponga posteriormente

la Secretaría de Gobernación. El Director de la Colonia ejercerá jurisdicción política en las tres islas, con el carácter de delegado de la Secretaría de Gobernación.

ART. 25.- El Director, en su carácter de delegado político, - tiene todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a un cargo de tal naturaleza, según lo que establezcan las leyes y reglamentos respectivos, así como también de acuerdo -- con las instrucciones que reciba de la Secretaría de Gobernación. El Director, en tanto que es delegado político, ejercerá la autoridad en el Archipiélago; pero en cuanto a las atribuciones especiales de los empleados, tendrán éstos la independencia que les marque el presente reglamento.

ART. 26.- El Director de la Colonia Penal tendrá respecto de ésta las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Cuidar de que se cumplan todas las leyes y reglamentos relativos a la misma, y que todas las medidas que se tomen para el buen gobierno de la Colonia se inspiren en los fines de la misma, según lo expresado en el artículo I de este reglamento.

II.- Procurar, hasta donde fuere posible, observar directamente o recabar informes que lo pongan al corriente de la marcha que en su regeneración siga cada uno de los reclusos, y - tomar todas aquellas disposiciones ya generales, ya individuales, respecto de los reclusos que deban conducir a cada uno - de ellos a su completa regeneración, según las prescripciones de la ciencia penal y los dictados de la prudencia y el buen

sentido.

III.- Vigilar constantemente la conducta y los trabajos de -- los empleados y reclusos.

IV.- Dictar las disposiciones de policía relacionadas con el buen funcionamiento de la Colonia, las cuales serán obligatorias para todas las personas que residan en ésta.

V.- Dar en todos los casos, con su conducta personal, ejemplo de la más alta moralidad y dominio de sí mismo.

VI.- Resolver la imposición de penas disciplinarias.

VII.- Consultar con la Secretaría de Gobernación la expulsión de las personas, no reclusas, cuya permanencia en la Colonia fuere inconveniente.

VIII.- Impedir el trato de los reclusos con las personas de -- fuera de la Colonia, que lleguen en alguna embarcación.

IX.- No permitir la entrada ni la salida de mercancías que no estuviere autorizada por la Secretaría de Gobernación, -- cualquiera que sea la persona propietaria o consignataria de dichas mercancías.

X.- Llevar un registro general de los reclusos, en que se -- hagan las anotaciones necesarias para su identificación y para el exacto conocimiento de su regeneración.

XI.- Visar los recibos de provisiones, útiles y, en general, de todo lo que se remita por la Secretaría de Gobernación pa-

ra su empleo en la Colonia.

XII.- Vigilar la buena distribución de las provisiones, el -- empleo de los útiles y la conservación en su mejor estado, -- tanto de los inmuebles como de todas clase de objetos pertenecientes a la Colonia.

XIII.- Consultar con la Secretaría de Gobernación el cese y -- suspensión de empleados; y de acuerdo con las leyes y reglamentos, así como con su observación personal, de la conducta de los reclusos, la libertad de éstos.

XIV.- Consultar con la Secretaría de Gobernación la concesión a los empleados y la expedición de pasajes para los mismos y para los reclusos puestos en libertad.

XV.- Llevar diariamente el registro de todas las novedades -- que ocurrieren en la Colonia, dando cuenta de todo a la Secretaría de gobernación, por la vía rápida.

XVI.- Ordenar los trabajos de los reclusos, distribuir el personal para la vigilancia y determinar todo lo relativo a los servicios de la Colonia.

XVII.- Cuando hubiere explotación por concesiones y se pagaren salarios a los reclusos, ordenará la distribución del salario, según determina el código Penal. Facilitará los trabajadores que le fueren pedidos, sin perjuicio de los demás servicios, y procederá a la vigilancia de los reclusos en el lugar donde estuvieren trabajando.

XVIII.- El Director no podrá, por ningún motivo, vender objeto alguno perteneciente a la Colonia o que fuere producto natural de las Islas o del trabajo de los reclusos. Para utilizar los mencionados productos en provecho de la Colonia, deberá recabar previamente la autorización de la Secretaría, entendiéndose que incurrirá en responsabilidad si, antes de obtener dicha autorización, dispusiera de los objetos de referencia.

XIX.- El Director no estará facultado para expedir órdenes de pasajes a bordo de embarcaciones ni de libertad de los reclusos; en caso de que se contraviniera alguna de estas disposiciones se hará efectiva la responsabilidad correspondiente.

ART. 27.- El Director de la Colonia Penal y todo el personal que prestaren sus servicios en la misma, deberán residir constantemente en ésta, y solamente con permiso de la Secretaría de Gobernación podrán salir de la Colonia. Si obraren en otra forma, desde el día de su partida se les suspenderá el pago de sueldo.

ART. 32.- Los profesores de la escuela desempeñarán su cometido de acuerdo con el plan que aprueba la Secretaría de Gobernación, y procurarán transmitir a los reclusos aquellos conocimientos que puedan ser utilizados por ellos de un modo directo en el ejercicio de algún trabajo para ganarse la vida. Emplearán todos los medios de la persuasión y de la bondad, necesarios para infundir en los reclusos sentimientos de mora

lidad y orden, el deseo de apartarse de las formas ilícitas de vida y la resolución de volver al seno de la sociedad a ser miembros útiles de ella.

ART. 35.- Habrá en la Colonia los talleres que acordare la Secretaría de Gobernación; pero en todo caso, el jefe de cada taller será el inmediato responsable de la conservación y del buen estado del lugar en que se haga el trabajo, de las máquinas, útiles, herramientas, materia prima y productos. Todos los días por la mañana recibirá del mayordomo general el lugar con las máquinas y útiles fijos, los cuales entregará al concluirse cada día de trabajo. Los útiles y herramientas los recibirá diariamente por lista, del administrador general, y los entregará en igual forma al concluirse el trabajo. Respecto de la materia prima, le pedirá a la administración por vales visados por el director, en los cuales se expresará la cantidad, peso, calidad, etc., de todo lo que se pida, los objetos a cuya fabricación se destina y el cálculo de dichos objetos en que será utilizada la materia prima de referencia. Al entregar los productos, se hará mención de que se emplea en ellos, en tal y cual cantidad, la materia prima que se pidió en los vales respectivos, los cuales serán identificados por su número y demás datos.

ART. 38.- El servicio médico estará a cargo de un médico titulado y de un ayudante, los cuales serán considerados respectivamente en la categoría inmediata siguiente al Director y al ayudante de éste.

ART. 39.- El médico tendrá a su cargo la asistencia profesional de todos los habitantes de la Colonia, sin más retribución que su sueldo. Es el responsable inmediato y directo de la salubridad en la Colonia y para la conservación de aquella podrá dictar todas las medidas que fueren necesarias, las cuales comunicará al Director, para que a la mayor brevedad sean puestas en ejecución; si no fuere así, el médico tiene la obligación de hacerlo saber a la Secretaría de Gobernación.

De la Administración de la Colonia. (artículos 48 al 58)

ART. 48.- Las provisiones, ropa para los reclusos y todos los artículos que remita la Secretaría de Gobernación para su empleo en la Colonia, quedan a cargo de un Administrador que depende de la Secretaría por conducto del Director, y debe obedecer las disposiciones que el mismo dictare.

ART. 50.- Será también de su incumbencia el reparto de las provisiones, la confección de los alimentos y la fabricación de los útiles necesarios para el servicio de la Colonia.

ART. 56.- El Administrador personalmente, y en presencia del Director hará la entrega de las provisiones a las personas a quienes fueran destinadas, pasando o midiendo los objetos en caso de que por su naturaleza estuvieren sujetos a peso o medida. Recabará siempre recivode lo entregado y en caso de tratarse de entregas hechas a los reclusos directamente, como tratándose de ropa, se dará al acto solemnidad, haciéndolo en

presencia del director, del mayordomo, de los profesores, del médico y de los jefes de taller. Se convocará a los reclusos a quienes se vaya a hacer la entrega, se dará lectura en alta voz a la comunicación de la Secretaría de Gobernación, haciendo la remisión de efectos, y se hará presente el cálculo de la cantidad que a cada persona corresponda, procediéndose en seguida a la entrega, de todo lo cual se levantará acta -- por triplicado, guardándose un ejemplar en la Administración, enviándose otro a la Secretaría de gobernación y remitiéndose el último al Consejo de Vigilancia.

De la Inspección de la Colonia. (artículos 59 al 65)

ART. 59.- Para vigilar el funcionamiento general de la Colonia Penal habrá un Consejo de Inspección, que radicará en alguno de los puertos de Mazatlán, San Blas o Manzanillo, según la designación que haga el Ejecutivo en vista de la mayor facilidad de comunicaciones. Este Consejo será integrado por el Jefe de Hacienda, el agente del Ministerio Público Federal o quien haga sus veces y el delegado sanitario del puerto en -- que radicare.

ART. 60.- Por elección designará el Consejo uno de los miembros para que funja como presidente, cargo en el cual durará un año ; otro de sus miembros será designado como secretario por el término de seis meses.

ART. 61.- El Consejo se trasladará una vez al mes, o cuando -

más tarde cada dos meses, a la Colonia, en la cual practicará una minuciosa visita de inspección, pasando revista al personal de empleados y a los reclusos; revisará la existencia de toda clase de objetos de acuerdo con los inventarios respectivos, tomando nota del estado y conservación en que se encontraren; se cerciorará de que el régimen que se observa con los reclusos es el prescrito por las leyes y este reglamento y está de acuerdo con las tendencias educativas que debe informar el funcionamiento general de la Colonia; inspeccionará la alimentación, tomando nota de las cantidades de alimentos respecto del estado sanitario general de la Colonia, de la marcha de todos los servicios, de la conducta de los reclusos, de todo lo cual levantará una acta en que hará constar además las medidas de todo género que creyere oportuno se dictaren, así como la conveniencia u oportunidad de poner en libertad a los reclusos que en su concepto lo merecieren.

ART. 64.- Durante la visita, cada uno de los miembros del Consejo procurará, según los conocimientos especiales que tenga por razón del cargo que ocupe en la Federación, interiorizarse de la manera como, funciona la Colonia en lo relativo a aquel ramo especial.

Contando además con dos artículos transitorios". (9)

Tanto del Estatuto de las Islas Marias como del Regla--

(9) Piña y Palacios, Javier. Ob. Cit. p. 224 y ss.

mento Interior de la misma Colonia Penal se resume que:

La Colonia Penal Federal de Islas Marías depende directamente de la Secretaría de Gobernación, la cual hará el nombramiento y remoción de empleados de la misma, sujetándose -- tanto internos, elementos no sentenciados y familiares a los reglamentos y condiciones que se impongan en la colonia.

La Colonia Federal de Islas Marías, es el único establecimiento penitenciario, donde pueden ir a convivir con los internos sus familiares, donde existe mayor variedad de trabajos y donde se puede obrar con mayor libertad que en cualquier otro centro penitenciario, rigiendo en dicha colonia penal la legislación común del Distrito y Territorios Federales, existiendo un sólo Juez Mixto en materia penal y civil, con la competencia que tienen los de Primera Instancia, menores y de paz en el Distrito Federal; conociendo en materia de apelación el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales a través de sus salas; en materia federal conocerá el Juzgado de Distrito del Estado de Nayarit.

Dividiéndose el gobierno de la Colonia en tres ramas: - Dirección, Administración y Vigilancia.

El Director de la Colonia Penal de Islas Marías, tendrá el mando superior, ejerciendo jurisdicción política en las -- tres islas, debiendo cuidar que se cumplan las leyes y reglamentos relacionados a la colonia penal, estar al corriente de

la marcha que en su regeneración siga cada uno de los reclusos, vigilar la conducta y trabajo de los empleados y reclusos. El Director de la Colonia tendrá un ayudante el que será jefe de los empleados de la oficina y desempeñará todas las comisiones que el mismo le mande.

Habiendo un mayordomo, el cual será inmediato responsable de la ejecución de las disposiciones de la dirección, de los trabajos que desempeñan los reclusos, de la conservación del orden y de la disciplina teniendo un ayudante, que auxiliará a éste en todas sus atribuciones.

Los profesores de la escuela, rendirán cuenta por escrito semanalmente a la dirección respecto de la conducta y aprovechamiento de los reclusos.

El médico deberá ser titulado y tendrá un ayudante, los que serán considerados respectivamente en la categoría inmediata siguiente al director y al ayudante de éste. El médico tendrá a su cargo la asistencia profesional de todos los habitantes de la colonia.

Habrá un administrador, quedando a su cargo las provisiones, ropa para los reclusos que le remita la Secretaría de Gobernación.

El administrador presentará al director una lista de toda clase de mercancías que debe comprender el pedido de la Se

cretaría de Gobernación, detallando el destino que se les dará, haciendo el pedido el director de la colonia; el administrador personalmente y en presencia del director, hará la entrega de las provisiones a las personas a quienes fueran destinadas.

Existirá un Consejo de Inspección, el que tendrá una finalidad vigilar el funcionamiento general de la colonia penal, residiendo éste en alguno de los puertos de Mazatlán, -- San Blas o Manzanillo.

Siendo integrado dicho consejo: Por el Jefe de Hacienda, el agente del Ministerio Público Federal o quien haga sus veces y el delegado sanitario del puerto en que radicare.

C).- Campamentos de la Colonia Penal de Islas Marias.

1.- Islas María Madre.

"Los campamentos ubicados en la Isla María Madre son -- los siguientes:

a).- Campamento Balleto.

Ubicado frente al muelle y en el cual se encuentran las oficinas de la administración, las casas de los empleados, el hospital, un hotel, la tienda, el cuartel, los talleres, casas de los reclusos, bodegas, campos deportivos, escuela, etc.

b).- Campamento 21 de marzo.

- c).- Campamento Unidad Mariano Matamoros.
- d).- Campamento Venustiano Carranza.
- e).- Campamento Bugambillas.
- f).- Campamento Mariano Escobedo.
- g).- Campamento San Juan Papelillo.
- h).- Campamento Emiliano Zapata.
- i).- Campamento 20 de Noviembre.
- j).- Campamento José María Morelos y Pavón.

2.- Isla María Magdalena.

La Isla María Magdalena, la cual es montañosa, teniendo alturas hasta de 500 metros, una superficie de 86 Kms, cuadrados con agua potable excelente en la parte norte y flora y -- fauna abundantes; en dicha isla se encuentra el campamento -- Guillermo Prieto, en el cual se encuentran internos los colonos que han observado mala conducta y los colonos que están -- incluidos en el Programa de Colonización, los colonos que han observado mala conducta se encuentran en el Centro de Control de la Conducta y una vez corregidos son regresados a su campamento de origen.

3.- Isla María Cleofas.

Dividida de la isla María Magdalena por un canal de 15 Km., es montañosa, carente de manantiales, el campamento se -- encuentra poblado por los colonos que son remitidos a ésta pa

ra el Programa de Colonización.

4.- Trabajos desempeñados en la Colonia Penal de Islas Marías.

En los distintos campamentos ubicados en las Tres islas María Madre, María Magdalena y María Cleofas son los siguientes:

- a).- Carpintería.
- b).- Encargado de tienda de Conasupo.
- c).- Peón de henequén.
- d).- Cocinas de nixtamal.
- e).- Peón de fabricación de pangas.
- f).- Zapatero.
- g).- Marinero fuero federal.
- h).- Cuadrilla ambulantes de limpias.
- i).- Peón de planta pesquera.
- j).- Liniero de teléfonos.
- k).- Auxiliar de administración.
- l).- Archivero de Prodinsa.
- m).- Embotellador.
- n).- Peón de planta cordelera.
- ñ).- Mecánico industrial.
- o).- Peluquero.
- p).- Panadero.
- q).- Ayudante de talabartero.

- r).- Desmontes y huertos.
- s).- Albañil de Asentamientos Humanos.
- t).- Operador metereológico.
- u).- Areas agrícola, forrajera, mecánica.
- v).- Fabricación de pangas.
- w).- Perforación de pozos.
- x).- Tenerías, lavadero, tacualero.
- y).- Operador de radio y faro.
- z).- Chofer, chivero, etc.".... (10)

5.- Censo General de Población en la Colonia Penal Federal de Islas Marías (24 al 30 de mayo de 1986).

"Población oficial total: 2,446
 Población censada: 2,249
 Internos sin familia en Islas Marías: 1,879
 Internos con familia en Islas Marías: 370
 Total de familiares en Islas Marías: 1,145

Educación (Asistencia escolar por niveles).

Total que asiste a la escuela: 1,924
 Primaria:
 Primer grado: 598
 Segundo grado: 309

(10) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación.

tercer grado: 254

Secundaria: 644

Técnica o preparatoria: 119

Educación (Nivel de instrucción terminada)

Primaria: 818

Secundaria: 217

Técnica: 17

Preparatoria: 77

Profesional: 31

Posgrado: 17.(11)

6.- Población de la Colonia Penal Federal de islas Marias -
por Estados:

Aguascalientes: 1

Baja California Norte: 236

Baja California Sur: 34

Campeche: 3

Colima: 13

Coahuila: 7

Chiapas: 166

Chihuahua: 30

Distrito Federal: 36

Durango: 22

(11) Idem.

Estado de México: 5
Guanajuato: 28
Guerrero: 70
Hidalgo: 5
Jalisco: 285
Michoacán: 128
Morelos: 28
Nayarit: 14
Nuevo León: 13
Oaxaca: 73
Puebla: 4
Querétaro: 20
Quintana Roo: 12
San Luis Potosí: 9
Sinaloa: 233
Sonora: 138
Tabasco: 167
Tamaulipas: 109
Tlaxcala: 1
Veracruz: 1,114
Yucatán: 2
Zacatecas: 47
Mexicanos residentes en Estados Unidos: 15
Extranjeros: 25*(12)

(12) Idem.

C A P I T U L O I I

INTEGRACION DEL EXPEDIENTE DEL SENTENCIADO QUE SE FORMA EN LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE PREVENCION Y -- READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

1.- TRASLADO DE SENTENCIADOS POR DELITOS DEL ORDEN FEDERAL A LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.

"El único establecimiento que presupuestal, administrativa y jurídicamente tiene carácter federal, lo constituye la Colonia Penal de las islas Marias que depende de la Secretaría de Gobernación". (13)

La fundamentación jurídica del traslado de sentenciados por delitos del orden federal a la Colonia Penal de Islas Marias se encuentra en los siguientes artículos:

Iro.- ART. 18 Constitucional, que a la letra dice: "Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, so-

(13) González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto. Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985. p. - 35.

bre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la - educación como medios para la readaptación social del delin- ciente. Las mujeres computarán sus penas en lugares separa- dos de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobiernos de los Estados, sujetándose a lo que esta- blezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos - sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La federación y los gobiernos de los Estados establece- rán instituciones especiales para el tratamiento de menores - infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren com purgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su ori- gen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para tal efecto.

Los gobiernos de los Estados podrán solicitar al Ejecu- tivo Federal con apoyo en las leyes locales respectivas, la - inclusión de reos del orden común en dichos tratados.

"El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su --
consentimiento expreso". (14)

2do. ART. 25 del Código Penal para el Distrito Federal, y --
que a la letra dice: "La prisión consiste en la privación de-
la libertad corporal; será de tres días a cuarenta años y se-
extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o
lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sancio-
nes penales". (15)

3ro. ART 77 del Código Penal para el Distrito Federal que --
dice: "Corresponde al Ejecutivo Federal la ejecución de las -
sentencias, con consulta del órgano técnico que señale la --
ley". (16)

4to. ART. 529 del Código Federal de Procedimientos Penales y-
que a la letra dice: "La ejecución de las sentencias irrevoca-
bles en materia penal corresponde al Ejecutivo, quien, por me-
dio del órgano que designe la ley, determinará, en su caso, -
el lugar y las modalidades de ejecución, ajustándose a lo pre-
visto en el Código Penal, en las normas sobre ejecución de pe-
nas y medidas y en la sentencia.

Será deber del Ministerio Público practicas todas las --

(14) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
octagésima quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

(15) Código Penal para el Distrito Federal, Cuadragésima Cuar-
ta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

(16) Idem.

diligencias conducentes, a fin de que las sentencias sean estrictamente cumplidas; y lo hará así, ya gestionando cerca de las autoridades administrativas lo que proceda, o ya exigiendo ante los tribunales la represión de todos los abusos que - aquellas o sus subalternos cometan cuando se aparten de lo -- prevenido en las sentencias, en pro o en contra de los individuos que sean objeto de ellas". (17)

5to. Fracción XXVI del artículo 27 de la ley Orgánica de la - Administración Pública Federal, correspondiente a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación la cual se transcribe: "organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia estableciendo en el Distrito Federal un Consejo Tutelar - para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con su gobierno, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención (DEROGADA) por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional". (18)

6to. Fracción IV del artículo 16 del Reglamento Interior de -

(17) Código Federal de Procedimientos Penales, Trigésima Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

(18) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Décima octava edición, Editorial Porrúa, México, 1988.

la Secretaría de Gobernación, que a la letra dice: "Vigilar - la ejecución de las sanciones impuestas por las autoridades - judiciales y determinar, previa clasificación de los senten- ciados, el lugar donde deben ser recibidos". (19)

El procedimiento de traslado en la práctica opera de la siguiente manera:

"los requisitos que deben cubrir los directores de pre- vención en las Entidades Federativas a efecto de que se les - autoricen cuerdas a la Colonia Penal Federal de Islas Marias son los siguientes:

ASPECTO INICIAL ADMINISTRATIVO

- a).- Solicitud motivada y fundada, del Secretario General de Gobierno o del director de Prevención Social de la Enti- dad Federativa, pidiendo autorización para que en la Co- lonia Penal Federal de Islas Marias se acepte un número determinado de internos, sean del fuero federal o del - común.
- b).- La solicitud deberá acompañarse de la sentencia defini- tiva, de la partida de antecedentes penales y de los es- tudios de personalidad practicados en el centro de in- ternamiento.

(19) González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, Ob. cit. p. 42.

ASPECTO JURIDICO

- a).- El interno debe estar sentenciado definitivamente.
- b).- El recluso debe estar, Única y exclusivamente, a disposición del Ejecutivo Federal o Local, en su caso.

ASPECTO CRIMINOLOGICO

- a).- Debe haber constancia que determine la peligrosidad del interno, y de los días efectivos de trabajo, desde el ingreso a ese centro, hasta la fecha de la solicitud.
- b).- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social elaborará la valoración criminológica del sujeto y estudiará sus características personales a fin de decidir si se ajusta a los requisitos que exige el actual perfil de colonos que ingresan a la Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- c).- En base a lo anterior, se informará al Director de Prevención cuales fueron los internos aprobados para ser trasladados a dicha colonia y cuales fueron rechazados". (20)

Si la opinión es favorable, se ordena el traslado que se hace con el auxilio de la Procuraduría General de la Repú-

(20) Reunión Nacional de Prevención del Delito. Organizada por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Querétaro, los días 6, 7 y 8 de noviembre de 1986. Querétaro, Qro.

blica.

De esta manera, la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de Sentenciados, determina previa clasificación de los sentenciados, el lugar donde deben ser recibidos, en éste caso la Colonia Penal Federal de Islas Marias y vigila la ejecución de las sentencias impuestas por las autoridades judiciales. Además esta facultada para reducir penas por delitos del orden federal y común en el Distrito Federal.

2.- TRASLADO DE SENTENCIADOS POR DELITOS DE MATERIA COMUN -
A LA COLONIA PENAL DE ISLAS MARIAS.

"Con respecto a lo que establece el párrafo tercero del artículo 18 Constitucional, sobre el traslado de sentenciados del orden común al establecimiento penitenciario de las Islas Marias, la mayoría de los Estados de la República han celebrado convenios con la Federación y que por lo general, contienen los siguientes datos": (21)

EJEMPLO

CONVENIO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y EL
ESTADO DE ZACATECAS

"CONVENIO que celebran, por una parte, la Secretaría de

(21) González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, Ob. cit. p. 45.

Gobernación y por la otra, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para el traslado y admisión de sentenciados del fuero común de esta Entidad Federativa, a la Colonia Penal de las Islas Marías, con fundamento en el artículo 18 - de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20., del Reglamento Interior de la Colonia Penal de las Islas Marías, la misma está a cargo del Ejecutivo de la Unión, y depende directamente de la Secretaría de Gobernación.

SEGUNDA.- Corresponde al Ejecutivo del Estado hacer cumplir - los fallos y sentencias de los tribunales y la designación -- del lugar en que deba cumplir el sentenciado la sanción privativa de libertad.

TERCERA.- En lo sucesivo y para los efectos de este Convenio, las partes se denominarán Secretaría y Estado, respectivamente.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Estado remitirá directamente desde los reclusorios de esa Entidad Federativa, a la Colonia Penal de Islas - Márias, con las seguridades debidas a los sentenciados, exclusivamente del sexo masculino, que reúnan los siguientes requi

sitos:

- a).- Que la sentencia condenatoria privativa de libertad haya causado ejecutoria.
- b).- Que no se encuentre sujeto a proceso o a disposición de Autoridad Federal o Local, por hechos diversos que sirvieron de base para la sentencia ejecutoriada.
- c).- Que esté física y mentalmente sano.
- d).- Que su edad no sea inferior de 18 años ni superior de 55 años.
- e).- Que la pena impuesta sea consecuencia de un delito intencional.
- f).- Que la pena pendiente de purgar no sea inferior a un año.

El envío podrá hacerse en grupos o en forma individual, cuando así se juzgue conveniente.

En el caso de los sentenciados que no puedan ser enviados directamente a la Colonia Penal de las Islas Marías, se remitirán en tránsito a la Cárcel Pública que determina la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, por el tiempo mínimo que sea necesario para su traslado definitivo a la mencionada Colonia Penal.

SEGUNDA.- El Estado se obliga a enviar previamente a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap-

tación Social de la Secretaría, copia autorizada de las sentencias definitivas impuestas a los reos que ~~desee~~ trasladar y un extracto de antecedentes Penales. En todo caso se fijará la fecha en que empezó a contarse la pena y la de su cumplimiento.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, en nombre y representación de la Secretaría autorizará la admisión de los sentenciados propuestos para el envío, siempre que reunan los requisitos señalados en la cláusula primera, así como todas las demás cuestiones que resulte necesario determinar para ese efecto.

TERCERA.- Los gastos que ocasionen los traslados de los sentenciados a la Colonia Penal de Islas Marías, serán erogados por el Gobierno del Estado, salvo los casos en que en este convenio así se especifiquen.

CUARTA.- El Estado se obliga a pagar por mensualidades adelantadas y por conducto de la Dirección General de Administración de la Secretaría, la cuota diaria que de común acuerdo se convenga para sufragar los gastos de alimentación, vestuario y asistencia médica y social de cada uno de los reclusos trasladados a la Colonia Penal a que se ha hecho referencia. La expresada cuota será fijada cada año en atención al costo variable de los gastos de referencia.

QUINTA.- La Secretaría vigilará que se cumplan las sentencias

definitivas exactamente en sus términos y sobre la base del -
trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como -
medios para lograr la readaptación social del sentenciado.

SEXTA.- La Secretaría se reserva el derecho de regresar al Eg-
tado al sentenciado cuya presencia estime inconveniente para
el buen funcionamiento de la Colonia Penal, en este caso, los
gastos de traslado hasta el reclusorio de origen serán por --
cuenta de la Secretaría.

SEPTIMA.- Los sentenciados del Estado que ingresen a la Colo-
nia Penal de las islas Marías conforme al presente convenio,
quedarán sujetos durante su estancia en la misma, a las legis-
laciones civil y penal, aplicables para el Distrito Federal y
a las normas que rigen el funcionamiento de la Colonia.

OCTAVA.- La Dirección General de Servicios Coordinados de - -
Prevención y Readaptación Social será la única capacitada pa-
ra autorizar la estancia transitoria o permanente en la Colo-
nia de las Islas Marías a los parientes que vayan a hacerle -
la vida familiar al sentenciado, previo los estudios de cada
caso.

Asimismo, la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social autorizará la visita de -
representantes del Gobierno del Estado a la Colonia Penal y -
sujetará la mencionada visita a la forma y términos que juz--
que convenientes.

NOVENA.- El Estado se reserva el derecho de regresar al reclusorio de origen, en forma individual o colectiva a aquellos - sentenciados que estén sujetos a proceso o hayan sido condenados por la Comisión de un nuevo delito en la jurisdicción de las Islas Marías, hasta en tanto no se resuelva en definitiva dicho proceso o cumplan la condena que por ese motivo les haya sido impuesta.

DECIMA.- Los sentenciados que salgan libres por cumplimiento de sentencia, libertad condicional, indulto o cualquier otro motivo, serán reintegrados a territorio firme con cargo al - Erario Federal. Su traslado al lugar donde fueron sentenciados, si así lo solicitaren será por cuenta del Estado.

DECIMA PRIMERA.- Los casos no previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo entre ambas partes".

El presente convenio fue suscrito en mayo de 1982. (22)

Ahora bien una vez hecho el traslado de los reos, tanto del orden federal, como del orden común, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, a través de sus Abogados dictaminadores, procede a elaborar - el oficio de señalamiento de prisión de todos los reos trasladados a la Colonia Penal de Islas Marías para que compurguen sus penas.

(22) Idem. p. 131 y ss.

3.- ELABORACION DEL OFICIO DE SEÑALAMIENTO DE PRISION.

El oficio de señalamiento de prisión, consiste en establecer la situación legal del reo en la Colonia Penal de Is-- las Marías, conteniendo dicho oficio, la fundamentación legal anteriormente mencionada, para los reos del orden federal, -- asimismo en el oficio de señalamiento de los internos del orden común deberá fundamentarse con las leyes locales de las -- diferentes entidades federativas, así como el convenio cele-- brado con la Federación, debiendo contener además las penas -- que se encuentra compurgando detallando los años de prisión, la multa, la reparación del daño, el o los delitos que come-- tió las autoridades que dictaron la sentencia, el número de -- proceso y toca correspondientes, fechas de las sentencias, -- así como la fecha a partir de la cual empezará a compurgar di chas sanciones.

Para efecto de elaborar el oficio de señalamiento de -- prisión, se necesita precisar la situación jurídica del reo, y para poder precisarla, se requiere del extracto de antec-- dentes penales (partida) la cual se debe solicitar al centro de readaptación social del cual haya sido trasladado a la co-- lonia penal, asimismo se requiere de la sentencia ejecutoria-- da y en la cual se determina la situación legal del mismo.

En la práctica obtenida en la Dirección General de Ser-- vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, espe

cíficamente en la oficina de Islas Marías, el extracto de antecedentes penales o (partida), se solicita al director de -- prevención y readaptación social del estado del cual se efectuó el traslado a dicha colonia penal, a efecto de que éste, recabe los datos necesarios del centro de readaptación social o cárcel pública municipal donde se encontraba el reo y se ha ce de la siguiente manera:

***Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.**

**Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.**

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

**Asunto: Se solicita copia certificada de la
partida de: Juan (N)**

México, D.F., a de de 1987.

**C. Director de Prevención y Readaptación Social
Hermosillo, Sonora.**

Con el objeto de hacer el cómputo de las penas impues--
tas a Juan (N), quien se encontraba internado en el Centro de
Readaptación Social en esa Ciudad, he de agradecer a usted se
sirva proporcionar a esta Dirección General, a la mayor brevedad
posible, copia íntegra certificada del extracto de antecedentes
penales (PARTIDA), especificando claramente las fechas
exactas de los INGRESOS Y SALIDAS si las hubiere tenido al men
cionado penal, así como la autoridad o autoridades a cuya dis-
posición se encuentre actualmente.

Reitero a usted mi atenta consideración

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL JEFE DE LA OFICINA.

C.c.p. El C. Director del Centro de Readaptación Social, Hermosillo, Sonora, para su conocimiento.

C.c.p. El Interno Juan (N), Colonia Penal de Islas Marías, Nayarit, para su conocimiento". (23)

Al mismo tiempo y con el fin de agilizar la elaboración del oficio de señalamiento de prisión, se solicita al Procurador General de la República, específicamente al Departamento de Control de Procesos, con base en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales la sentencia, dicho artículo a la letra dice:

"Pronunciada una sentencia condenatoria irrevocable, el tribunal que la dicte remitirá, dentro de tres días dos testimonios de ella a la Procuraduría General de la República, la cual enviará a la autoridad encargada de la ejecución uno de los testimonios". (24)

Este trámite en ocasiones, por la cantidad de sentencias que se dictan, muchas veces tarda demasiado en ser recibido en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y como es indispensable precisar la situación jurídica del interno trasladado a la Colonia Penal de Islas Marías, entonces se solicita de la siguiente forma:

(23) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gobernación, Cit.

(24) Código Federal de Procedimientos Penales, Edic. cit.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

México, D. F.,

C. Procurador General de la República.

Departamento de Control de Procesos.

Para los efectos a que hubiere lugar, he de agradecer a usted se sirva girar sus respetables órdenes a quien corresponda, a fin de que se envíe a esta Dirección General, atento a lo dispuesto en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, copia de la sentencia definitiva dictada en contra de Juan (N) por la comisión de un delito contra la salud, según proceso núm. 12/985 instruido en el Juzgado Tercero de Distrito, en el Estado de Sonora. Y en caso de que ésta ya hubiera sido remitida, se sirva proporcionar el número y fecha del oficio correspondiente.

Hago a usted presentes las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL JEFE DE LA OFICINA. " (25)

(25) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cit.

Una vez recibidos en la dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tanto el extracto de antecedentes penales (partida), como la sentencia ejecutoria y no existiendo duda alguna, en cuanto a la situación jurídica del interno, se procede a elaborar el oficio de señalamiento de prisión utilizando la siguiente forma:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se señala penal para que extinga sus
sanciones el interno: Juan (N)

México, D. F.

C. Director de la Colonia
Penal Federal de Islas Marías.

Esta Dirección, con fundamento en el artículo 18 Consti-
tucional, 25 y 77 del Código Penal Federal y 529 del Código -
Federal de Procedimientos Penales, en relación con la Frac- -
ción XXVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administra-
ción Pública Federal y con la Fracción IV del artículo 16 del
Reglamento Interior de la Secretaría de gobernación, por - -
acuerdo superior señala esa Colonia Penal Federal a su digno
cargo, para que en ella extinga el interno: Juan (N) las si-
guientes sanciones:

SIETE AÑOS de prisión y multa de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL
PESOS 00/100 M.N.) o en su defecto UN MES más de reclusión, -
penas que por el delito Contra la salud en la modalidad de --
compra venta de heroína, le impuso el Tribunal Unitario del -

Décimo Circuito en ejecutoria de fecha 20 de julio de 1982 en el Toca número 225/84, correspondiente al proceso número - - 218/82, instruido en el Juzgado Segundo de Distrito en Hermosillo, Son., en sentencia de fecha 15 de junio de 1982.

Las presentes sanciones se le computarán al citado interno a partir del día 7 de mayo de 1982.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

C.c.p. Al C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento, Palacio de Gobierno, Hermosillo, Son.

C.c.p. Al C. Juez Segundo en el Estado, para su conocimiento, Hermosillo, Son.

C.c.p. Al C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito - al Juzgado Segundo de Distrito, para su conocimiento, Hermosillo, Son". (26)

(26) Idem.

4.- RECONOCIMIENTO DE DIAS TRABAJADOS O NUEVO ACUERDO.

Una vez precisada la situación jurídica del ahora colono de Islas Marías, se procede a solicitar los días trabajados, así como la conducta observada por el mismo, desde el día en que ingresó al centro de readaptación social de origen, hasta la fecha en que fue trasladado a la Colonia Penal de Islas Marías, completándose dicho informe con el que se envía de la mencionada colonia a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a través de un RADIOGRAMA y en el cual se hace constar los días trabajados y la conducta observada por el colono desde su ingreso a esa colonia penal. La solicitud de días trabajados y conducta observada por el interno en el centro de readaptación de origen se efectúa de la siguiente manera:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se solicita informe.

México, D.F.,

C. Director de Prevención y Readaptación
Social de Hermosillo, Son.

A efecto de estar en posibilidades de atender la peti-
ción que el colono de Islas Marías Juan (N) formula a esta --
dependencia, solicitando los beneficios que se contienen en -
la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Senten-
ciados, agradeceré a usted ordenar a quien corresponda sea en
viado a la Jefatura de esta oficina, el cómputo de días labo-
rados por el mencionado colono, así como la conducta observa-
da en el Centro de Readaptación Social en esa Ciudad, a par-
tir del día de su ingreso a la fecha de su traslado a la Colo-
nia Penal Federal de Islas Marías.

Reitero a usted mi atenta consideración

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL JEFE DE LA OFICINA

C.c.p. Al C. Director del Centro de Readaptación Social, para su conocimiento, Hermosillo, Sonora". (27)

Una vez recibido el oficio en que se envía la información sobre los días trabajados y la conducta observada por el interno en el centro de readaptación social de origen, se suman los días trabajados a los que son enviados de la Colonia Penal de Islas Marias por RADIOGRAMA, reduciéndose un día de prisión por cada dos días de trabajo, cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria. Para este efecto el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo. El Ejecutivo regulará

(27) Idem.

el sistema de cómputo para la aplicación de este precepto que en ningún caso quedará sujetos a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposiciones de las autoridades encargadas de la custodia y de la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda -- establecerá las condiciones que debe observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos a) a d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga, en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria". (28)

Las condiciones a que hace referencia, el artículo anterior, respecto a las condiciones que deba observar el reo, -- conforme a lo estipulado en los incisos a) al d) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal, son las siguientes:

"a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domici- -

(28) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Edic. - - Cit.

lio. La designación del lugar de residencia se hará con ciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su -- enmienda;

- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, ofi cio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del em-- pleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción mé-- dica;
- d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión -- que se le dicten y a la vigilancia de alguna personas honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre -- su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida". (29)

Ahora bien, aun cuando el colono de Islas Márias, no se encuentre en tiempo y forma de obtener alguno de los benefi-- cios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readapta-- ción Social de Sentenciados, en esta Dirección se elabora el reconocimiento de días trabajados o nuevo acuerdo, para cuando llegue el momento de aplicar algún beneficio, el expediente -- este debidamente integrado y actualizado, así pues el recono--

(29) Código Penal para el Distrito Federal. Edic. cit.

cimiento de días trabajados o nuevo acuerdo se elabora de la siguiente manera:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Solicitud de Remisión Parcial de la Pena.

Nuevo Acuerdo.

México, D.F.,

Nombre: Juan (N)

Edad: 35 años.

Nacionalidad: Mexicana

Delito: Contra la salud en las modalidades de compra y venta
de heroína.

Autoridad que sentencia: H. Tribunal Unitario del Décimo Cir-
cuito.

Sanción privativa de libertad: Seis años, esta pena se redu-
ce a cinco años de concederse
la remisión parcial de la pena
por el tiempo de 730 días.

A partir del día: 7 de mayo de 1982.

Multa: \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), o en su de-
fecto un mes más de reclusión.

Cumple total de la pena sin remisión: 7 de junio de 1989.

Cumple total de la pena con remisión: 7 de enero de 1987

Cumple total de la pena con remisión y multa: 7 de febrero de
1987.

Reparación del daño: No fue condenado.

I N F O R M E S:

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal
Federal de Islas Marías.

Opina conceder el beneficio de la Remisión Parcial de la Pena
al interno: Juan (N)

Sección de trabajo: 1460 días trabajados en carpintería, tanto
en el Centro de readaptación Social de --
Hermosillo, Sonora como en la Colonia Pe-
nal de Islas Marías hasta el día 7 de ma-
yo de 1984.

Sección de vigilancia: Buena conducta

Estudio de personalidad: Favorable

Ingresos anteriores: No registra

A T E N T A M E N T E

EL JEFE DE LA MESA". (30)

(30) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social, Cit.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se contesta la solicitud de remisión
parcial de la pena.

México, D.F.,

C. Director de la Colonia Penal
Federal de Islas Marías, Nayarit.

Con fundamento en los artículos 9o. primer párrafo, 16
y 18 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readap-
tación Social de Sentenciados y conociendo la opinión del H.
Consejo Técnico Interdisciplinario de esa Establecimiento a -
su digno cargo, esta Dirección General de Servicios Coordina-
dos de Prevención y Readaptación Social, ha tomado nota de --
que el interno: Juan (N) ha trabajado 1,460 días efectivos --
hasta el 7 de mayo de 1986, ha observado buena conducta y el
estudio de personalidad es favorable.

En virtud de lo anterior, agradeceré a usted llevar el
control de los días que el interno continúe trabajando para -
que cuando se acumulen los necesarios para cumplir la totali-
dad de la pena, reduciendo un día de sanción por cada dos - -

da trabajo, se sirva enviar a esta Dirección General la cuenta total de los mismos y así poder resolver en definitiva el beneficio de la remisión parcial de la pena.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL JEFE DE LA MESA". (31)

(31) Idem.

C A P I T U L O I I I
LA REMISION PARCIAL DE LA PENA

1.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL.

"Es la acción y el efecto de volver a adaptar; y adaptar, a su vez, derivada de las raíces ad aptare, que significa acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar -- las acciones necesarias para que una determinada situación -- sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación, luego entonces, debe entenderse la acción y el efecto tendientes a lograr que un individuo vuelva a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente". (32)

Salta aquí la idea de que el individuo que incurre en conducta delictiva se desadapta o aparta del sistema social en que vive; que se apoya obviamente, en la común y media convicción en torno a cierto cúmulo de valores. Quien entra en conflicto con esta convicción corriente y altera el curso de la vida social, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hayan recogidas en el Código Penal, se desadapta socialmente para la vida comunitaria quebrantando el orden social establecido y en consecuencia el sistema de valores que conlleva y, en este sentido se le considera un desadaptado social. De --

(32) Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit. p. 71

ahí que, conforme al espíritu del artículo 18 Constitucional, sea preciso "readaptar al hombre que delinquiró pues se parte, por lo demás, del supuesto de que en algún momento estuvo debidamente adaptado. De esta manera no se habla de adaptación, sino readaptación social.

2.- REMISION PARCIAL DE LA PENA.

La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados es la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que la transgredieron con su conducta al cometer algún delito tipificado en el Código Penal.

Ahora bien, para comenzar la explicación de la remisión parcial de la pena cuyo fundamento legal se encuentra en el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya anotado en el capítulo anterior. (33)

"Ahora bien, a primera vista, y sobre todo si no se ha aceptado plenamente su espíritu, la remisión puede aplicarse por dos caminos diferentes.

Uno, que sólo atiende a la mera observación de la conducta, el cumplimiento en el trabajo y la asistencia a la es-

(33) V. Supra. p. 51 y ss.

cuela, esto es, capta menos elementos objetivos, fácilmente -
apreciables por los sentidos y valora los días remitidos por
una simple operación aritmética. Este método se conoce con --
los nombres de matemático, mecánico o empírico, los cuales -
se derivan de una simple operación de suma y resta, a un pro-
ceso causal: transcurridos dos días, dentro de los supues- -
tos de buena conducta, asistencia al trabajo y a la escuela -
-causa-, se hará remisión de uno en la prisión -efecto- este
sistema condiciona la remisión parcial a factores sujetos a -
cuenta, a medida, a actitudes que pueden llamar a engaños y -
que no necesariamente son indicadores de los logros, en mayor
o menor grado, obtenidos en el camino de la readaptación so--
cial. Solamente se toma en cuenta el trabajo cumplido, la - -
instrucción y la buena conducta, consiguiendo así buenos re--
clusos y, muy seguramente, peligrosos criminales, buenas apa--
riencias, consecuencias tremendas.

El segundo camino es el que sigue el método lógico o --
científico y que se encamina en forma directa a la causa mis-
ma que motivó la conducta antisocial, dirigiéndose a la perso-
nalidad del delincuente y formándose un juicio sobre ella y -
determinando de modo más certero aun a pesar de lo difícil --
del diagnóstico, si existe una verdadera readaptación social.

Este sistema deriva de los criterios científicos que --
privan en la materia, encargando perfectamente como método --
para decidir sobre el otorgamiento tanto de la remisión par--

cial de la pena como de la libertad preparatoria. Se fundamenta en el principio criminológico que señala que el delito es la resultante de una pluralidad de causas o multiplicidad de factores, combinados de modo también distinto en el sujeto individual. Y Para combatir con eficacia y técnica esas influencias o factores que generan el delito, es requisito indispensable el estudio de la conducta humana.

De igual manera es concepto suficientemente discutido el que define la personalidad; y así, se acepta que implica la organización más o menos estable, constitución, carácter, temperamento, actitudes y aptitudes que determinan la manera típica y particular de reaccionar de un individuo y de su adaptación al medio que lo rodea.

De esta concepción de la personalidad referida al hombre como ente individual y que es captada en plenitud por la Ley de Normas Mínimas, resulta la proposición para someterla a estudios interdisciplinarios que lo envuelvan integralmente, y posteriormente, dentro del Consejo Técnico, serán base de diagnóstico sobre la posible existencia de la readaptación social.

El análisis completo del sujeto autor de conductas anti sociales se justifica por sí mismo si logra encontrar los elementos constitucionales del individuo, apoyando esta búsqueda en los estudios biológicos y sociológicos que se practiquen acompañados de las investigaciones psicológicas y psiquiátri-

cas. El estudio deberá buscar además lo que haya de adquirido en el proceso de formación de la personalidad del delincuente. Este examen multidimensional debe tener como complemento una selección de datos y una síntesis criminológica que tomará en cuenta y valorará cada uno de los factores detectados en el estudio de la personalidad. Una vez determinados deberá pronosticarse el comportamiento futuro del individuo, sin olvidar el riesgo que entraña, poniendo especial cuidado y atención en lo que se refiere a la capacidad de delinquir y a su peligrosidad social, conceptos preponderantes en la consideración de la aptitud del sujeto a cometer un nuevo acto antisocial o peligroso". (34)

"Es útil mencionar que en la situación específica de la remisión parcial de la pena opera un sistema dual: se conjugan simultáneamente los métodos mecánico y científico puesto que es menester por exigencia de la norma legal, realizar operaciones de suma y resta y adecuar el nuevo resultado a la sentencia que dictó el juzgador". (35)

3.- EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

El fundamento legal de la creación del consejo técnico

(34) Casaopriego Valenzuela, José Manuel. Sistemas para la aplicación de beneficios legales (Libertad preparatoria y remisión Parcial de la Pena), ponencia oficial. Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976. p. 4 y ss.

(35) Idem. p. 8.

interdisciplinario se encuentra en el artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y que a la letra dice:

"Se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. (DEROGADA)

El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena -- marcha del mismo.

El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le substituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscrito al reclusorio, el -- consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado". (36)

(36) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Edic. -- cit.

"Este colegio de peritos forma asesoría técnica de la - dirección del penal y, por extinción, de la autoridad encargada de la ejecución de las penas privativas de la libertad; habrá de ocuparse en la consideración análitica de la personalidad del transgresor, detectando los motivos y causas que lo - llevaron a cometer el ilícito penal, excluyendo las adquiridas en el proceso de formación de la personalidad de aquellas de origen congénito.

A continuación, el examen se completará con una síntesis criminológica en la que serán tomados en cuenta los factores detectados en el estudio de la personalidad criminal. Obtenidos estos elementos de conocimiento se deberá analizar el comportamiento y evaluar las posibles actitudes futuras, teniendo especial cuidado en la capacidad de delinquir del sujeto o de cometer nuevamente un acto antisocial. Se tomarán en cuenta, también, las nuevas necesidades e intereses que le -- fueron creados durante su tratamiento, determinando si hubo - alguna modificación en su carácter y su criterio, debiendo -- pronosticarse, dentro de la ley de probabilidades, si serán - una positiva ayuda para evitar futuras conductas desviadas, - evitando su reincidencia". (37)

Los encargados o jefes de los departamentos o secciones de psicología, psiquiatría, trabajo social, pedagogía, medici

(37) Casaopriego Valenzuela, José Manuel. Ob. cit. p. 8 y ss.

na, trabajo penitenciario, vigilancia y jurídico, además del secretario general de la institución, que cuidará de la solemnidad del acto y hará las anotaciones correspondientes en el libro de debates dando fe de lo ocurrido. El director de la colonia fungirá como presidente y morador de las discusiones y, como observador, un representante de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cada uno de los consejeros opinará con criterio científico, fundándose en los métodos de las ciencias y técnicas a su alcance. La opinión deberá fincarse tomando en cuenta, como mínimo, los siguientes requisitos tomados de las secciones de:

"Psicología.- Apreciará los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad, valorándolos cuantitativa y cualitativamente, en forma dinámica, es decir, por la totalidad del ser en sus aspectos psíquicos; o sea, las investigaciones, -- apreciaciones y valoraciones se dirigirán hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, los que determinan un umbral criminógeno más bajo y permitan la caracterización del delincuente. Formulará conclusiones, diagnóstico y pronóstico, mediante la aplicación de las pruebas psicológicas necesarias. Indagará si las aptitudes laborales son efectivas y si las vocacionales son firmes.

Psiquiatría.- Su objetivo será encuadrar la personalidad entre los márgenes de rasgos patológicos y no patológi-

cos. Los primeros contienen a los psicóticos, neuróticos, - - psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos entre otros. Los segundos en general engloban a la mayoría de los - reclusos, como el caso de los delincuentes ocasionales. De -- los aspectos patológicos de la personalidad, distinguirá si - estos derivan de aspectos orgánicos causados por disfunciones de los sistemas nerviosos, frente a lo periférico, poniendo - especial atención en el epiléptico; si la conducta anormal es consecuencia de una deficiencia moral que le haya impedir - - adaptarse a la vida en sociedad, o bien, si el delito es re-- sultado de una enfermedad y aquel se presenta como síntoma de la misma.

Trabajo Social.- Fundará su criterio en el estudio de - los factores socioculturales del sujeto, determinando su in-- fluencia en el proceso de socialización, señalando los que mo-- tivaron el comportamiento indebido; contemplará los proyec- - tos del interno y sus familiares para cuanto obtenga su liber- tad; hará una valoración -de las actitudes del recluso hacia la víctima del delito; evaluará los vínculos afectivos y fa-- miliares determinando cuales son favorables para el sujeto, - tomando en cuenta su dicho sobre aquellos que resulten negati- vos; considerará la intención del recluso de volver a su zona de residencia, si ésta es un factor criminógeno para él. In-- cluirá además, los datos sobre las posibilidades de trabajo - del examinado, y cuales las limitaciones que tenga para obte- nerlo.

Pedagogía.- Partirá de los datos de archivo existentes y relacionados con la historia escolar del interno y evaluará los avances que logró en materia de instrucción, su actitud hacia la escuela, maestros y estudiantes; el ausentismo y las causas que lo provocaron, la deserción escolar y el motivo de la misma. Ante la inasistencia, señalar en qué ocupó el tiempo libre; las aficiones hacia distintas actividades y su interés en la superación educacional, además de los aspectos cívico, social, higiénico, artístico y ético. En resumen, en la obtención de un mejor nivel cultural e intelectual.

Médico.- Concertará su opinión con el resultado de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que, alternando la salud del sujeto, hayan desviado la conducta, y que tengan como consecuencia cualquier tipo de patología referida a los sistemas anatómico, endócrino, nervioso, y los demás órganos en general.

Trabajo Penitenciario.- La opinión de este departamento aparte de contabilizar los días efectivos de trabajo, se apoyará en el expediente laboral del interno y el grado de especialización que alcanzó durante su internamiento; considerando si desde el primer momento inició su vida laboral activa en los talleres o si comenzó más tarde, explicando la causa, las interrupciones por días enteros de trabajo, y los motivos de las mismas; si cambió de áreas laborales y la razón de dichos cambios, si promovió el aprendizaje de un nuevo oficio

y que resultados obtuvo; si atendió las tareas encomendadas - de buen grado y si fue realmente productivo, así como su cuenta con un fondo de ahorro y la cantidad de dinero que obra en su favor.

Vigilancia.- Dado que su principal objetivo es mantener la observancia de las normas de la institución, su criterio - se fincará en las anotaciones del expediente de conducta del interno. De ahí deberá desprenderse, en primer lugar, si el - recluso fue sancionado por faltas graves al reglamento y a la disciplina; su buena o mala aceptación de las normas reglamen- tarias y disposiciones superiores, el comportamiento general del interno, su aspecto personal y el cumplimiento de las nor- mas de higiene; cómo empleó el tiempo libre y la manera en -- que desarrolló sus aficiones y, por último, si las relaciones de convivencia en el interior las efectuó armónicamente y pa- cíficamente.

Jurídico.- Actúa como informador ante el consejo técni- co, describiendo de nueva cuenta la forma, circunstancia y lu- gar del delito; la responsabilidad apreciada por el juzgado, tomando en especial consideración la sentencia y documentos - judiciales del expediente; el cómputo total de días compurga- dos, los ingresos y egresos; los antecedentes penales si los hubiera, haciendo descripción detallada de los delitos come- tidos; los lugares en que el interno haya ingresado a cumplir otras sentencias, su duración, época, etc. La opinión de este

consejero está supeditada a la ausencia o existencia de impedimentos legales.

Como puede apreciarse, el sistema para conceder los beneficios legales comprende, o intenta comprender, todos los puntos de vista que la ciencia criminológica recomienda y que el derecho penitenciario exige. Sin embargo, se apunta, aunque tá citamente, el hecho de que para recomendar el otorgamiento de la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria o ambas, el acuerdo debe ser concertado por unanimidad de opiniones favorables al interno; esto es así en virtud de que, por su propia naturaleza, decidir si existe efectiva readaptación no puede admitir discrepancias, ya que de otro modo significaría que no se reúnen elementos que denoten la presencia de la readaptación social. Con una sola opinión en contra del beneficio el acuerdo positivo debe ser denegado". (38)

Las secciones comentadas con anterioridad, son las que componen el consejo técnico interdisciplinario y el que a su vez envía el resultado de estas a través de los estudios de personalidad. Para facilitar la elaboración del presente trabajo y evitar comentar términos de las secciones médica, psicología, psiquiatría, trabajo social etc., que nos desviarían del objeto que se persigue, se omite la transcripción de los estudios de personalidad, explicando ya en que consisten las diversas secciones que integran el consejo técnico interdisci

(38) Idem. p. 9 y ss.

plinario.

4.- EL TRABAJO Y LA EDUCACION.

"Si el interno no es otra cosa, como se ha dicho, que un trabajador privado de la libertad, y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y, hasta donde sea posible, administrativas, iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la vida libre". (39)

El fundamento legal del trabajo de los reos en prisión se encuentra en el artículo 10 de la Ley que establece las -- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y -- que a la letra dice:

"La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El -- trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de -- las características de la economía local, especialmente del -- mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éstas y la producción penitenciaria, con vis-

(39) García Ramírez, Sergio. Ob. cit. p. 78

tas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a (la) aprobación del gobierno del estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo de la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñan. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno". (40)

(40) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal, Edic. cit.

"El trabajo para los internos se considera que no debe tener carácter aflictivo, sino servir como un eficaz instrumento de liberación moral y social de éstos. El trabajo ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en forma honrada después de ser puesto en libertad.

Es de interes público incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional el trabajo y la capacidad de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria el trabajo es, en sí mismo un instrumento de liberación". (41)

En la Colonia Penal de Islas Mariás. los ahora colonos de la misma, se encuentran laborando como lo marca la ley, tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación y en un ambiente, que es lo más parecido a la libertad, pues dicha colonia, es un penal sin rejas, en la cual viven los colonos compurgando su pena en compañía de su familia si así lo desean.

(41) Moya Palencia, Mario. Motivos y alcances de la Ley de Normas Mínimas, Comparecencia en la Cámara de Diputados del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de enero de 1971, Legislación Penitenciaria Mexicana, Instituto Nacional de ciencias Penales, Secretaría de Gobernación, México. p. 14.

Ahora bien, en cuanto a la educación de los colonos, -- tiene su fundamento legal en el artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"La educación que se imparta a los internos no tendrá -- sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada -- por la técnica de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados". (42)

"Aspecto fundamental, es el carácter de la educación de los internos que no se proyecta como una simple instrucción, sino como una educación integral orientada hacia la reforma -- moral y de conducta de los reclusos, para afirmar en ellos el respeto a los valores humanos y a las instituciones sociales, fomentando su capacidad para el trabajo como medio que permita su readaptación". (43)

"La educación penitenciaria dista mucho de equivaler a la instrucción elemental que se destina a los niños, y ni siquiera es en forma común de enseñanza para adultos, por más -- que de ésta tome varias de sus notas típicas. Destinada como lo está, a personas que se presume desadaptadas, el designio de la educación penitenciaria es obtener la readaptación so--

(42) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

(43) Moya Palencia, Mario. Ob. cit. p. 14.

cial del penado, esto es, su gradual reinserción en la sociedad libre, con el cúmulo de implicaciones que semejante educación trae consigo.

De todo ello resulta que la educación carcelaria moderna posee numerosas dimensiones: se acepta obviamente, la académica, pero también se busca la educación cívica, social, -- higiénica, artística, física y ética; en suma, una formación integral. Aquí se habla frecuentemente, de la "socialización" del penado como objetivo fundamental de esta educación. Ello supone un proceso de reelaboración valorativo que conduzca al reo a participar de la estimativa promedio de la sociedad libre. Sea cual fuere la opinión, que a la luz de un análisis riguroso, merezca el mundo en que vivimos o merezcan, mejor dicho, los mundos dispares y numerosos que lo integran lo -- cierto es que la educación penitenciaria no podría tener otro propósito que el de restituir la adecuación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, más adelante, consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta. Esto no obsta para que la educación en prisiones posea sentido crítico de la realidad.

Sobre estos extremos, sin embargo, ha de meditar-se con cuidado, no sea que la cárcel suscite nuevos modelos de desadaptación.

En todo caso la educación penitenciaria puede y debe -- orientarse en el sentido de los más elevados valores que pos-

tula una sociedad, aun cuando éstos, por supuesto, no hayan -
ganado en plenitud y ni siquiera en estimable proporción, el
terreno de los hechos. Ciertamente, en torno a la educación -
penitenciaria se suscitan varias de las más arduas cuestio-
nes que plantea el penitenciarismo.

Del mismo modo que el trabajo del penado se ejercerá en
condiciones similares o, de ser posible, idénticas a las que
rigen en el mundo libre, para no provocar o mantener la mar-
ginación del sujeto, los procesos educativos deben servirse -
de las técnicas más modernas y contribuir a hacer de cada pe-
nado un hombre de su tiempo. Estos se proyecta en la rica va-
riedad de la educación penitenciaria cuyo desarrollo permiti-
rá al individuo el despliegue de sus potencialidades y la --
clausura de antiguas frustraciones. Tales propósitos, de muy -
difícil cumplimiento, reclaman las aportaciones de la pedago-
gía correctiva y, desde luego, la participación preferente de
profesores especializados. Se dijo ya que viene aquí al caso
una forma complicada y específica de educación, ni idéntica -
ni equiparable a ninguna otra, para niños o para adultos; de
ahí, entonces, que deba confiarse a personal especializado la
atención de adultos delincuentes". (44)

5.- APLICACION PRACTICA DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Una vez cumplidos los requisitos que exige la Ley que -

(44) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. p. 83 y ss.

Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sen-
tenciados y resultando positivos los estudios de personali- -
dad, en sus diferentes secciones de: Psicología, psiquiatría,
trabajo social, pedagogía, médico, trabajo penitenciario, vi-
gilancia, jurídica, resultados que son compaginados con los -
realizados en el centro de readaptación de origen; constando
además de que no existe duda alguna en cuanto a la situación
jurídica del interno y no siendo reincidente por delito análo
go, ni haber obtenido un beneficio anterior, se procede a --
efectuar el dictamen de la siguiente manera y tal como se ela
bora en la oficina de Islas Marías; se utiliza la siguiente -
forma:

*Nombre: Juan (N)

Expediente:

Lugar de reclusión: Colonia Penal de Islas Marías

Días laborados: 1,700

Días remitidos: 850

Penal: 7 años

6 años 12 meses

Tiempo remitido:

2 años 4 meses

Se reduce a:

4 años 8 meses

A partir de: 7 de mayo de 1982

Más 4 años: 7 de mayo de 1986

Más 8 meses: 7 de enero de 1987 Cumple con remisión

Más 1 mes: 7 de febrero de 1987 Cumple con remisión y multa.

Multa: \$ 10,000.00 o un mes más de reclusión

Delito: Contra la salud en las modalidades de compra y venta de heroína.

Reparación del daño: no fue condenado

Sección educativa: sí participa

Sección de vigilancia: buena conducta

Sección de trabajo: 1,700 días laborados en limpieza, tanto en el Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, -- como en la Colonia Penal de Islas Marías, hasta el día 7 de mayo de 1987.

Estudio de personalidad: favorable

Ingresos anteriores: no registra". (45)

(45) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Cít.

Una vez hecho el dictámen respectivo, se remite el expediente a la oficina médico-psiquiátrica para su estudio y valoración criminológica. continuando con el mismo ejemplo, - - transcribo el siguiente dictamen criminológico:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.
Departamento Médico-Psiquiátrico.
Oficina de Atención para la Salud Mental.
Expediente:

Síntesis y Valoración Psiquiátrica Criminológica.

Datos de identificación y sentencia:

JUAN (N) de 24 años de edad, originario de Hermosillo, Sonora, del sexo masculino, quien se encuentra en el penal -- federal de las Islas Marías, por el delito de contra la salud en las modalidades de compra y venta de heroína con sentencia de siete años de prisión y multa de \$ 10,000.00, o en su defecto un mes más de reclusión, pena que le impuso el H. Tribunal Unitario del Décimo Circuito en ejecutoria de fecha 20 de julio de 1982, toca penal correspondiente al proceso 218/82, instruido en el Juzgado Segundo de Distrito de Hermosillo, -- Son., en sentencia de fecha 15 de junio de 1982, la presente sanción se le computará a partir del día 7 de mayo de 1982.

Condiciones psicosociales:

Individuo que se encuentra en la tercera década de la vida, primodelincuente, que comete delito contra la salud, -- que posee una inteligencia término medio, de condición socioeconómica baja, con escolaridad de primera parte de primaria, de ocupación anterior a su ingreso como soldador, de estado -

civil soltero, al salir vivirá con su familia que le brinda apoyo moral y material.

El delito según constancias procesales:

Quedó comprobada la responsabilidad penal del que nos ocupa en la modalidad de compra y venta de heroína, ilícito tipificado en los artículos 193 y siguientes del Código Penal para el Distrito Federal con la confesión del inculpado ante la representación social federal y el parte informativo de los agentes federales, según el cual le fue decomisada una bolsa de plástico conteniendo aproximadamente 250 gramos de heroína que en el dictamen organoléptico determinó como enervante.

Valoración del consejo técnico interdisciplinario y conducta institucional.

Informe de actividades educativas: Asiste por voluntad propia a segundo grado de instrucción primaria, aunque no ha sido promovido.

Informe de vigilancia: Cumple con disciplina los reglamentos de la colonia por lo que desde su ingreso observa excelente conducta.

Informe de actividades laborales: Desempeña la comisión de bodeguero y encargado de limpieza, tiene acreditados 1,700 días efectivos al 7 de mayo de 1987, tanto en el Centro de --

Readaptación Social de Hermosillo, Sonora, como en la Colonia Penal de Islas Marias.

Psicología: Examen mental de condiciones normales, sin datos psicopatológicos, presenta una adaptabilidad social adecuada.

Forma médica: Clínicamente sano.

Trabajo Social: No ha sido visitado por su familia, sin embargo recibe ayuda y comunicación de la misma, al ser externado piensa regresar al lado de su madre y hermano. Demuestra un aceptable grado de readaptación Social.

Génesis y dinámica delictiva:

Sujeto producto de un hogar incompleto donde al parecer no tuvo modelos adecuados de autoridad, que influyeron en -- una personalidad dependiente a la compra y venta de estupeficientes desde la adolescencia y un medio propicio para la obtención de drogas.

Conclusiones:

Se trata de un colono procedente del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son., con un tiempo de internamiento de 4 años 8 meses, delincuente primario, sin otros antecedentes criminológicos de importancia excepto su adición a drogas, la cual por los reportes técnicos y conducta observada -

en reclusión se presume superada y que permite inferir un pronóstico conductual favorable a su externación. El Sr. Juan -- (N) se encuentra en condiciones de obtener los beneficios de ley.

A T E N T A M E N T E

Médico-psiquiatra". (46)

Una vez recibido el dictamen médico en forma positiva y estando debidamente integrado el expediente respectivo, se -- procede a efectuar una síntesis completa del mismo, fijándose bien si tiene carta de fiador moral, si pagó o no la multa; - en resumen, los mismos datos del oficio de señalamiento aña-- dos al resultado de las diferentes secciones que integran los estudios de personalidad que envía la Colonia Penal de Islas Marias. Esta síntesis se envía a la subdirección jurídica, -- para que los datos de la misma sean pasados a una computado-- ra en la cual quedan registrados. Posteriormente, si el inte-- g-- no que es candidato a obtener algún beneficio, esta en forma y tiempo de obtenerlo, el expediente es regresado al abogado que lo dictaminó a efecto de elaborar los oficios correspon-- dientes a la concesión del beneficio, una vez elaborados se -- pasa a la dirección para ser firmados por la directora y el -- paso siguiente es despacharlos por correspondencia.

(46) Idem.

Los oficios que se envían otorgando la remisión parcial de la pena se transcriben a continuación:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.
Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se concede la remisión Parcial de la
Pena a JUAN (N)

México, D.F.,

C. Director de la Colonia Penal
Federal de Islas Marías, Nayarit.

De conformidad con los informes que fueron formulados -
por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en
esa Colonia y recibidos en ésta Dependencia por llenar los --
requisitos que exigen los artículos 84 incisos A), B), C) y -
D), del Código Penal Federal y 16 reformado de la Ley que es-
tablece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sen-
tenciados y habida cuenta de la opinión emitida por dicho Con-
sejo Técnico en el sentido de que es de concederse a JUAN (N),
la reducción parcial de la pena de 7 años de prisión y multa
de \$ 10,000.00 o un mes más de reclusión, que se le imputó --
por delito contra la salud en las modalidades de compra y ven-
ta de heroína que le fue comunicada en nuestro oficio de seña-
lamiento número 005478 de fecha 15 de junio de 1983, esta Di-
rección General de Servicios Coordinados de Prevención y Rea-

daptación Social, otorga en favor del colono de referencia la reducción de 850 días, lo que permite que quede en libertad - el día 7 de febrero de 1987, el beneficio que se le concede - surtirá sus efectos legales por lo que ve a su libertad siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o cumpliendo pena diversa de la que es materia esta reducción.

Ruego a usted le haga saber al citado interno que el beneficio que se le concede, se le podrá revocar en caso de no cumplir con las condiciones establecidas por la ley, y que dicho beneficio queda sujeto a los requisitos que en forma expresa se le señalan en el anexo que me permito acompañarle, - el cual deberá de firmar de conformidad y remitirnos la copia para los efectos legales consiguientes.

Asimismo, le pedimos informe al señor Carlos (N) fiador moral que se acepta el domicilio en la calle _____.

Reitero a usted mi atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

El C. Director de Prevención Redaptación
de Adultos.

C.c.p.- El C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora,
para su conocimiento.

C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado de So-

nora, para su conocimiento.

C.c.p.- El C. Juez Segundo de Distrito, Estado de Sonora, para su conocimiento.

C.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público, adscrito a ese Juzgado, para su conocimiento.

C.c.p.- El interno JUAN (N), Colonia Penal Federal de Islas - Marías, para su conocimiento". (47)

(Este oficio se transmite también por RADIOGRAMA)

(47) Idem.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.
Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.
Oficina de Islas Marías.
Expediente:
México, D.F.,

Nombre: JUAN (N)

Edad: 24 años

Nacionalidad: Mexicana

Delito: Contra la salud.

Autoridad que sentencia: H. Tribunal Unitario del Décimo Cir-
cuito.

Fecha de sentencia: 20 de julio de 1982.

Sanción privativa de libertad: 7 años, esta se reduca a 4 - -
años, 8 meses, de concederse -
la remisión parcial de la pe--
na, por el tiempo de 850 días.

A partir del día: 7 de mayo de 1982.

Multa: \$ 10,000.00 o un mes más de resolución.

Cumple total de la pena sin remisión: 7 de mayo de 1989.

Cumple total de la pena con remisión: 7 de enero de 1987.

Cumple total de la pena con remisión y multa: 7 de febrero de
1987.

Reparación del daño: no fue condenado.

I N F O R M E S :

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona -
en la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Opina conceder el beneficio de la Remisión Parcial de -
la Pena al interno JUAN (N).

Sección de Trabajo: 1,700 días trabajados en limpieza y bode-
guero, tanto en el Centro de Readaptación
Social de Hermosillo, Son., como en la --
Colonia Penal de Islas Marías, hasta el -
día 7 de febrero de 1987.

Sección de vigilancia: buena conducta.

Sección de educación: sí participa

Estudio de personalidad: favorable

Ingresos anteriores: no registra.

A T E N T A M E N T E

El jefe de Oficina". (48)

(48) Idem.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.
Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.
Oficina de Islas Marías.
Expediente:

VISTA para resolver la solicitud de remisión parcial de la pena formulada por el interno JUAN (N), quien se encuentra en la Colonia Penal de Islas Marías, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, incisos A), B), C) y D), del Código Penal Federal y 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, de conformidad con los informes que han sido enviados y que comprenden la opinión emitidas por las diversas secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución mencionada con funciones consultativas para la aplicación de la remisión parcial de la pena, habida cuenta de que, según dichos informes el interno mencionado ha observado buena conducta, ha cumplido a satisfacción el trabajo que se le ha asignado y el estudio de personalidad indica adecuada readaptación social, considera que es de resolverse y se resuelve:

Que habiendo llenado los requisitos exigidos por las --
disposiciones legales al principio señaladas y habiendo traba

jado 1,700 días, se reducen 850 días de la pena que el interno en cuestión se encuentra compurgando y que se precisó en el oficio de señalamiento número 005478 de fecha 15 de junio de 1983, enviado a esa Colonia Penal por lo que deberá quedar en libertad el día 7 de febrero de 1987.

El beneficio que se concede, surtirá sus efectos legales por lo que va a su libertad; siempre y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o cumpliendo pena diversa de la que es materia esta reducción.

Dicho beneficio podrá ser revocable en los términos del artículo 15 reformado de la Ley que establece las Normas Minimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Comuníquese a quien corresponda.

El C. Director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos". (49)

(49) Idem.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se le hace saber las obligaciones a
que queda sujeto mientras disfruta
de la libertad por remisión parcial
de la pena.

México, D.F.,

SR. JUAN (N)

Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Esta Dirección General, recuerda a usted que el beneficio de la libertad por remisión parcial de la pena que le ha sido concedido en relación con la pena de 7 años de prisión - y multa de \$ 10,000.00, o en su defecto un mes más de reclusión.

Queda sujeto a las obligaciones a que se refiere los --
incisos A), B) C) y D), del artículo 84, según lo dispuesto --
por el artículo 16 reformado de la Ley que establece las Nor-
mas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y su --
incumplimiento, como lo señala el propio artículo 16 permite
a esta Dirección General REVOCAR el beneficio concedido.

Residir en el lugar que se señale y del cual no podrá ausentarse sin permiso de esta Dirección General, el que podrá obtener mediante solicitud formulada ante esta Dependencia por escrito y con anticipación de un mínimo de 30 días, acompañando los documentos que justifiquen su solicitud.

Debe usted comprobar en el plazo de 30 días, que tiene oficio, arte u ocupación o medio, propios de subsistencia.

Debe observar buena conducta y modo honesto de vivir, esta Dirección considera como actos de mala conducta, la embriaguez habitual, la infracción a los reglamentos de policía, el abandono de las obligaciones familiares y todo aquello que lesione la moral y las buenas costumbres.

Queda usted enterado en forma expresa que, la libertad por remisión parcial de la pena que le ha sido concedida esta sujeta también a la condición de que se reporte por vía postal a esta Dirección General.

Debe usted conservar en su poder este oficio en el que se le hacen saber las condiciones a que queda sujeto y las causas de cancelación de la libertad por remisión parcial de la pena.

A T E N T A M E N T E

Sufragio Efectivo No Reelección

El C. Director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos

C.c.p.- El Director de la Colonia Penal de Islas Marías.

C.c.p.- El Feador moral". (50)

Ahora bien, una vez transmitido el RADIOGRAMA, en que se concede el beneficio de la remisión parcial de la pena, -- son llamados los internos beneficiados a la Dirección de la Colonia Penal de Islas Marías, en la cual el Director de la misma o quien lo sustituya en caso de estar ausente, les otorga la libertad conjuntamente, dándoles a cada uno de los beneficiados el salvoconducto correspondiente con la solemnidad requerida para estos casos y haciéndoles saber las obligaciones a que quedan sujetos mientras gozan del beneficio concedido, se comienza a efectuar los trámites administrativos, como lo son recoger sus pertenencias, su fondo de ahorro, a efecto de ser trasladados a tierra firme, específicamente a Mazatlán, Sin., donde quedarán en libertad de trasladarse a su lugar de origen o al lugar que hayan señalado para residir.

Debiendo cumplir con las obligaciones a que quedaron sujetos a efecto de que no les sea revocado el beneficio concedido, hasta que transcurra el tiempo necesario y obtenga así su libertad absoluta.

El artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establece respecto a la remi-

(50) Idem.

sión parcial de la pena el siguiente criterio, mismo que se transcribe: "Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno en prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado". Ante todo cabe advertir, que la ley destaca como factor determinante la readaptación social del sentenciado para que opere la remisión, pasando los otros requisitos a lugar secundario; o sea que para obtener el beneficio de la remisión parcial de la -- pena, se tomará en cuenta, además de las otras condiciones a que alude el artículo ya mencionado fundamentalmente la efectiva readaptación social que revele el recluso, es decir que demuestre que no es un ser insociable, y que probablemente -- el delito no volverá a tener ocasión de manifestarse, por haberse cambiado y modificado las condiciones que lo determinaron la vez primera, se tendrá necesidad de demostrar a través de los sistemas más modernos que rigen la detección de la conducta humana, que se encuentra transformado moralmente, que se ha convertido en un trabajador honrado cuya probidad reconoce todo el mundo y que la pena con relación a el ya es innecesaria.

C A P I T U L O I V

EL TRATAMIENTO EN PRELIBERACION

I.- CONCEPTO.

"Si por tratamiento se entiende la acción y el efecto de tratar a una persona en atención a un fin determinado, y por preliberación formada por el prefijo pre (antes) y la palabra liberación (acción de alcanzar la libertad), se entiende el hecho de alcanzar la libertad con anticipación, por -- tratamiento preliberacional debe entenderse, en consecuencia el conjunto de acciones realizadas bajo la orientación del -- consejo técnico, consistentes en alternativas que autorizan -- formas diversas de mayor liberación en el interior o exterior del reclusorio, obtenidas con anterioridad a la recuperación total de libertad consecuente a la compurgación total de la -- pena, las cuales tiende a lograr la mejor readaptación social del interno, mediante la disminución de la crisis derivada -- del cambio del total estado de reclusión al total estado de -- recuperación de libertad.

En resumen, el tratamiento preliberacional supone la -- realización de acciones razonadas y fundadas en la ley, que -- tienden a acercar al interno al estado de libertad en forma -- paulatina, progresivamente cada vez mayor, disminuyendo o evi -- tando por su conducto los efectos desadaptadores que, por ra -- zón natural, origina el estado de privación de libertad con--

trario a la naturaleza libertaria y eminentemente social del hombre.

En términos generales, es posible observar que los elementos del concepto enunciado son: Acción; orientada por el - consejo técnico fundada en la ley, representada por la oportunidad de alcanzar formas de mayor libertad antes de la compurgación de la pena; a fin de alcanzar con mayor éxito la re-adaptación social del interno". (51)

2.- ANTECEDENTES DEL REGIMEN PRELIBERACIONAL.

"Hacia la mitad del siglo XIX se ubican los primeros -- aciertos, muy eficaces por cierto, del régimen preliberacion-- nal, ciñéndose en la personalidad del coronel español Manuel Montesinos y Molina la bondad de una "libertad inmediata" que tuvo como principal fundamento depositar la confianza en el - detenido después de recibir el tratamiento general de la prisión. Si bien es conocida la profunda vocación penitenciaria de Montesinos que le permitió desarrollar con éxito las salidas y regresos de los detenidos en la cárcel de Valencia, - ello se debió al estudio que les verificaba y del cual obtenía la certeza de poner en libertad previa a sus confinados. Esta idea de Montesinos era ya el bosquejo de un sólido régimen preliberacional que más tarde sería aceptado como una for

(51) Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit. p. 147.

ma gradual de liberar a los sentenciados, poniéndolos en asomo, paulatinamente, con la realidad social que los esperaba.

Parcidos antecedentes se sitúan en la tarea penitenciaría de Alexander Maconochie en la Isla de Norfolk, Australia, donde el capitán inglés adopta un método mediante el cual la duración de la pena era impuesta en base a la gravedad del delito, al trabajo y conducta manifestada por el penado. Este, a cambio, recibía "vales" para acreditar la cuantía de su trabajo y su buen comportamiento; los "vales" o "marcas" en el régimen de Maconochie que también se le identificaba precisamente con el nombre de "mark system" y "ticket of leave". serviría para que el sentenciado lograra su libertad anticipadamente.

No puede quedar olvidado en este recuento histórico el régimen de Crofton, establecido en Irlanda, ya entrada la segunda mitad del siglo pasado, merced al interés de Sir Walter Crofton, quien seguramente, tuvo como modelo el régimen de Maconochie. El de Crofton encierra una innovación en su tercer período: durante los últimos meses de su condena el penado puede salir a trabajar durante el día y regresar por la noche a la prisión. Es conveniente señalar que tanto en este régimen como en los otros anteriormente citados, los beneficios preliberacionales se conceden a los solicitantes siempre y cuando observen una magnífica disciplina y aporten suficientes señales de enmienda.

Ahora bien, estos regímenes albergaban un carácter progresivo y técnico, esto es, obedecían a un plan de trabajo, a un conjunto de actividades cuyo objetivo final era mejorar física y moralmente al penado". (52)

"A partir de 1971, año de hecho ya histórico en el movimiento penitenciario mexicano que implicó la promulgación de una ley federal en la que entraron las recomendaciones de -- las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, que perfilaban cuadros específicos para el tratamiento al delincuente, ya no era posible pensar solamente en abrirle las puertas al detenido - al momento de recobrar su libertad, sin reflexionar en las dificultades con las que se enfrentaría. Este criterio tradicional de regresar al delincuente a su medio social, es desplazado por la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, instrumento jurídico que incorpora con gran tino el tratamiento preliberacional (artículo - 8o.) como la forma adecuada para preparar al interno a su - - puesta en libertad". (53)

3.- EL SISTEMA PROGRESIVO Y TECNICO.

Reglamentado por el artículo 7o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

(52) Idem. p. 1.

(53) Idem. p. 1.

"El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos, de períodos de estudio y -- diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases -- de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que debe-- rán ser actualizados periódicamente". (54)

"En cuanto al carácter progresivo del régimen peniten-- ciario, debe entenderse que la progresividad significa avan-- zar, caminar, superar, ir hacia adelante en la búsqueda de un objetivo previamente determinado, si nuestro propósito es reag adaptar al interno o reeducarlo en todos casos, es de suponerse una organización de tareas relacionadas entre sí, desde el momento en que el sujeto es recibido en el establecimiento, -- hasta su tratamiento postpenitenciario.

Esta progresividad entraña la presencia de actividades muy variadas, ejecutadas unas después de otras, pero sin cuya uniformidad no sería posible conocer la personalidad del in-- terno, teniendo en cuenta tres esenciales etapas: estudio, -- diagnóstico y tratamiento, este último como se sabe, puede -- ser en clasificación o en preliberación.

El carácter técnico, por su parte, determina la particip pación de un órgano interdisciplinario formado por el perso--

(54) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

nal del establecimiento, que sabe y entiende que su misión es llevar a la práctica las intenciones criminológicas a cada caso en particular o en cada grupo de internos clasificados. -- Así el artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados precisa la función del consejo técnico interdisciplinario como un cuerpo colegiado que decide y supervisa todas las labores de la institución penitenciaria, ejecutando en este caso que nos ocupa - las medidas preliberacionales". (55)

"El artículo 7o. establece un esquema natural de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en periodos de tratamiento - en clasificación y de preliberación. durante la primera fase citada se aísla de cierto modo al recluso y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, psicológico, laboral, pedagógico, social, etc., en su caso. Hecho este examen que aparece un verdadero corte o estado, se inicia el período dinámico de la reclusión; a todo lo largo de esta subsistirá, empero, la observación, será ella en que se determine las nuevas formas del tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque - bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva -

(55) Vega, José Luis. Teoría y aplicación del Régimen Preliberacional, ponencia oficial, Sexto congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976. p. 6.

del reo -se trata de un simple marco de referencia- y de preliberación, porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal. En efecto su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre.

Por diversas razones es aconsejable que el estudio de personalidad se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado, como dice la última parte del artículo 70. Es de desear tal cosa tanto en virtud de que el encarcelado recibirá cierta atención cuyas características serán delatadas por el oportuno estudio de personalidad que se le practique, como en vista de la conveniencia más todavía, necesidad de que se provea al juzgado de los elementos necesarios para que ejerza informadamente el arbitrio que la ley penal deposita en sus manos. No se trata de mediatizar a la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso". (56)

4.- FUNDAMENTO LEGAL DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL.

El fundamento legal que reglamenta el tratamiento preli

(56) García Ramírez, Sergio. Ob. cit. p. 13.

beracional se encuentra, en el artículo 8o. de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y que a la letra dice:

"El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad;
- II.- Métodos colectivos;
- III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento;
- IV.- Traslado a la institución abierta; y
- V.- Permiso de salida de fin de semana o diario con reclusión nocturna o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana". (57)

"Es innegable que un hogar honesto, unido y comprensivo, favorece a la readaptación del interno. Este cuadro familiar, por más que parezca utópico, debe ofrecérsele al interno próximo a su libertad, promoviendo el consejo jornadas de orientación e integración familiar donde el penado aproveche oportunidades y despeje dudas acerca de su nuevo encuentro con la libertad, analizando la realidad de la vida que le espera. A veces, el tiempo en la prisión ofrece infinidad de ilusiones que es necesario, ubicarlas en la realidad. La visi

(57) C.F.R. Código Penal para el Distrito Federal. Edic. cit.

ta familiar y de amigos, pero sobre todo la visita íntima, -- son observaciones muy importantes que el equipo técnico -si desea una eficaz preliberación- deberá aquilatar". (58)

En la Colonia Penal Federal de Islas Marias, se permite no sólo visitar a los internos, sino ir a vivir con ellos, -- previo cumplimiento con los requisitos exigidos por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, -- dándose la preferencia a la esposa o esposo, según sea el caso, sosteniendo el interno a sus familiares, con el salario -- que percibe a través de su trabajo.

"no basta entonces, la sola, personal preparación del -- interno hacia su salida del establecimiento, sino la aceptación cordial, segura, desinteresada por parte de su familia. De esta manera se está uniendo el cuerpo que había sido des-- trozado. Este entendimiento entre la familia y el interno no debe reposar en la emoción natural del momento, sino en la -- sólida preparación psicológica que se le brinde a la familia para entender la situación del interno y acogerlo, sin que -- ello parezca una última oportunidad, por el contrario, que -- sea la firme convicción de reencontrar a un miembro importante de la organización familiar. Este a su vez, tendrá que -- aceptar la conducta familiar, en especial la que su cónyuge --

(58) Vega, José Luis. Ob. cit. p. 13

le demostró durante el tiempo de su internamiento". (59)

"Respecto a los métodos colectivos, que son aquellas -- salidas a la comunidad que tienen por objeto ilustrar a los in ternos acerca de la organización social, cultural y laboral -- a la que todo ser humano pertenece. Esta no es posible en la Colonia Penal de Islas Marias, por la lejanía que existe, con cualquier puerto y por lo incosteable que sería para el go-- bierno mexicano; estimando no necesario este punto, pues en -- la colonia penal, como su nombre lo indica es una "colonia", una comunidad penitenciaria, en la que se cuenta, con escue-- la, talleres de trabajo, biblioteca, etc., por lo tanto no es necesario este punto, porque de hecho se está aplicando cons-- tantemente. En dicha colonia no hay rejas, su límite es el -- mar que la rodea, custodiada por supuesto, por la guardia de la isla, para evitar cualquier intento de fuga.

La concesión de mayores libertades dentro del estable-- cimiento sin infringir con ello las normas de carácter disciplinario, sino precisamente atendiendo a un programa especí-- ficamente elaborado al efecto, fortalece la seguridad del indi-- viduo en sí mismo y reafirma su deseo de reintegración a la -- sociedad, al mismo tiempo que lo impulsa a sentirse con una mayor individualidad en su vida personal". (60)

(59) Idem. p. 14.

(60) Malo Camacho, Gustavo. Ob. cit. p. 148 y ss.

"El traslado a institución abierta, designa el establecimiento penitenciario en el que las medidas preventivas contra evasiones no residen en obstáculos materiales como muros, cerraduras, barrotes o guardianes complementarios.

Por consiguiente, la característica esencial de una institución abierta debe residir en el hecho de que se solicita a los reclusos someterse a la disciplina de la prisión sin -- una vigilancia estrecha y constante y en que el fundamento -- del régimen consiste en inculcarles el sentimiento de responsabilidad personal". (61).

El punto V del artículo comentado, es el que se practica normalmente en la Dirección General de Servicios Coordinados, específicamente en la oficina de Islas Marías, consistente en que reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, ya estudiado con anterioridad respecto a la remisión parcial de la pena, ya que reduciéndose la pena un día por cada dos días de trabajo, participando en actividades educativas, observando buena disciplina y demostrando por otros medios una efectiva readaptación social, entonces se le concede la remisión parcial de la pena, asimismo como ya comentamos al principio de este capítulo, la preliberación, consiste en obtener la libertad con anticipación, no estableciéndose en la ley con que anticipación de tiempo debe efectuar--

(61) Idem.

sa, siendo criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social un año de anticipación a la fecha en que saldría con la aplicación de la remisión parcial de la pena, así por ejemplo un interno sentenciado con siete años de prisión, necesita computar sólo cuatro, porque como ya dijimos por cada dos días de trabajo se reduce un día en prisión entonces si trabaja cuatro años, se le reducen dos años, sumando seis, más el año que saldrá con anticipación por aplicarse el tratamiento preliberacional, entonces serían siete años.

De las tres modalidades de la preliberación, la que se lleva a la práctica, es la tercera, que consiste en salida en días hábiles con reclusión los fines de semana.

Siendo vía inmejorable para romper el rechazo social -- que se manifiesta en el grupo en general, particularmente en lo relativo a las posibles fuentes de trabajo, disminuyendo -- al mismo tiempo, la carga que en otras condiciones representaría para el interno las obligaciones familiares en su primera etapa de recuperación de libertad.

Comentaremos ahora la forma en que el tratamiento preliberacional se concedía anteriormente en la Colonia Penal Federal de Islas Marías; se recompensaba a aquellos internos que demostraban mayor empeño en el trabajo, en las actividades -- educativas y que observaban buena conducta para ser incluidos en los programas especiales de trabajo que existían en dicha

colonia penal, tales como el programa pesquero, programa de - cacería de chivos salvajes, administrativo, etc., la recompen - sa consistía en poder obtener el beneficio del tratamiento -- preliberacional con dieciocho meses de anticipación y no con un año que es el criterio actual que se aplica en la Direc - ción General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap - tación Social; siendo un incentivo para los internos por al - canzar con mayor anticipación su preliberación y al mismo - - tiempo aligerar un grave problema que es la sobrepoblación -- penitenciaria.

Se ignora cuales fueron las razones por las que, la di - rectiva que entró en funciones a partir de enero de 1985, sus - pendió indefinidamente dichos programas, pues estaban funcio - nando muy bien, ya que los internos se mostraban más interesa - dos en el trabajo, en participar en las actividades educati - vas, en observar mejor conducta, independientemente de que de otros centros de readaptación del interior de la república so - licitaban su traslado voluntariamente a la Colonia Penal de - Islas Marias a efecto de vivir con sus familias y de ser toma - dos en cuenta para dichos programas especiales de prelibera - ción.

Ahora bien, transcribiré un ejemplo de la forma en que se aplica actualmente el tratamiento preliberacional, en la - oficina de Islas Marias.

Reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley que -

establece las Normas Míminas sobre Readaptación Social de Sentenciados y siendo positivos los votos de las diferentes secciones que integran el H. Consejo técnico Interdisciplinario que funciona en dicha colonia penal, se procede a efectuar el dictamen respectivo, tanto por abogados en la sección jurídica, como por médicos-psiquiatras en la evaluación criminológica y resultando positivos, se envía un telegrama a la dirección de prevención social del estado de que se trate, para que informe a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, si existe cupo para que los preliberados hagan sus presentaciones en determinado centro de readaptación social. Una vez recibido este informe y no estando a disposición de otra autoridad y sin que tenga otro proceso pendiente, se concede el tratamiento preliberacional, ejemplo:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

ASUNTO: Se concede el beneficio preliberacion
al interno JUAN (N).

México, D.F.,

C. Director de la Colonia Penal
Federal de Islas Marías.

Con referencia a la solicitud del beneficio preliberacion
en la modalidad de salida diaria con reclusión los fines
de semana, formulada por el interno JUAN (N), en relación
con las penas de SIETE AÑOS Y MULTA DE \$ 10,000.00 , o en su
defecto un mes más de reclusión, que le fueron impuestas por
la comisión del delito CONTRA LA SALUD, en la modalidad de po
sesión de marihuana, nos permitimos manifestarle que con base
en los estudios elaborados por el H. Consejo Técnico Interdis
ciplinario de esa institución, enviados a esta Dirección, así
como los artículos 7o. y 8o. de la Ley que establece las Nor
mas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, dicho
beneficio debe concederse al interno de referencia, siempre
y cuando no se encuentre a disposición de otras autoridades o
cumpliendo pena diversa de la que es materia este beneficio,

asimismo se le autoriza hacer sus presentaciones en el Centro de Readaptación social en Hermosillo, Son.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo no reelección

**El Director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.**

- C.c.p.- El C. Gobernador Constitucional del Estado, para su conocimiento.- Palacio de gobierno.- Hermosillo, Son.
- C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- Hermosillo, Son.
- C.c.p.- El C. Juez Segundo de Distrito en el Estado.- Hermosillo, Son.- En relación al proceso 218/982.
- C.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Son.
- C.c.p.- El C. Director del Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son.- Para su conocimiento y efecto de recibir al interno de que se trata en el local destinado a los preliberados, rogándole informar a esta dependencia, si cumple con los requisitos de observar buena conducta durante el disfrute de su salida y el puntual regreso a esa institución.
- C.c.p.- El interno JUAN (N), para su conocimiento, Centro de Readaptación Social de Hermosillo, Son". (62).

(62) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención social. Cit.

Transmitiéndose este mismo oficio por RADIOGRAMA a la -
Colonia Penal de Islas Marias, a efecto de que el interno de
que se trata sea embarcado en el buque que lo trasladará a --
tierra firme, específicamente al puerto de Mazatlán, Sinaloa,
donde quedará en libertad para acudir al lugar donde vaya a
residir y a efectuar sus presentaciones.

Otro oficio, es el que se envía al director del centro
de readaptación en donde va a efectuar sus presentaciones el
interno y se elabora de la manera siguiente:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marias.

Expediente:

ASUNTO: Se comunica preliberación del colono

JUAN (N).

México, D.F.,

C. Director del Centro de Readaptación
Social de Hermosillo, Sonora.

Me permito comunicarle que esta Dirección General concedió el Beneficio Preliberacional en la modalidad de salida --
diaria con reclusión los fines de semana al colono JUAN (N),
quien se encuentra en la Colonia Penal Federal de Islas Ma- -
rias, cumpliendo las sanciones corporal y pecuniaria de SIETE
ANOS Y MULTA DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), o
en su defecto un mes más de reclusión, impuestas por el C. --
Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, conforme al
proceso 218/82, por la comisión del delito CONTRA LA SALUD --
en la modalidad de posesión de marihuana, computable a partir
del 20 de septiembre de 1982; asimismo se le autorizó hacer --
sus presentaciones en ese penal.

Por esa virtud ruego a usted recibirlo en el área desti

nada a los preliberados, e informar a esta dependencia federal mensualmente o antes si ocurriese alguna anomalía, si el interno cumple con los requisitos de observar buena conducta durante el disfrute de su salida y el puntual regreso a esa institución. No omito manifestarle que el citado interno estará en posibilidad de obtener su libertad aproximadamente en el mes de octubre de 1987.

Sufragio efectivo. No reelección

El director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

C.c.p.- El C. Director de la Colonia Penal Federal de Islas -
Marías, para su conocimiento.

C.c.p.- El interno JUAN (N), para su conocimiento.- Centro de
Readaptación Social de Hermosillo, Sonora". (63).

(63) Idem.

Una vez preliberado el interno deberá hacer sus presentaciones en el centro de readaptación social que eligió, re-
cluyéndose los fines de semana, y saliendo los días hábiles,
debiendo observar buena conducta y no dejar de cumplir con --
sus presentaciones a efecto de que no se le revoque el bene-
ficio obtenido.

Así pues, cuando haya cumplido con sus presentaciones -
durante el tiempo necesario, elevará su solicitud de remisión
parcial de la pena o ampliación del beneficio, dirigiéndolo a
la Dirección de Servicios Coordinados de Prevención y Readap-
tación Social, acompañando su solicitud, con una carta de - -
fiador moral, en caso de que esta no este integrada al expe-
diente respectivo y consiste en que una persona, ya sea fami-
liar o no, se comprometa a vigilar la conducta del interno du-
rante el disfrute de la remisión parcial de la pena, en la --
cual ya dejará de recluirse, esta carta de fiador moral se --
integra de la siguiente forma:

"C. Director General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social, dependiente
de la Secretaría de Gobernación.

Calle Galeana Núm. 70, Col. Tlalpan, C.P. 14000

Yo Ernestino (N), con domicilio en la calle Hidalgo número 12 de la Colonia Pescador, de esta ciudad, en pleno goce de mis derechos políticos y civiles, ante usted con todo respeto comparezco para exponer que de conformidad con lo establecido por los artículos 84 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, fracción III inciso D), 16 reformado de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 542 del Código de Procedimientos Penales en materia Federal, es mi deseo constituirme como FIADOR MORAL DE JUAN (N), quien se encuentra gozando del beneficio preliberacional.

Bajo protesta de decir verdad, atentamente manifiesto que soy persona solvente, honrada y de arraigo, y no cuento con antecedentes penales. Asimismo me obligo a vigilar la conducta del interno durante el uso y disfrute del beneficio que esa dependencia, previo estudio de su expediente, le conceda, informando mensualmente sobre su comportamiento y reportar cualquier anomalía que pudiera acontecer así como manifestar oportunamente cualquier cambio de domicilio y lo que substraiga de la vigilancia y control de esa Dirección General.

[Firma del Fiador Moral]". (64)

Hermosillo, Sonora,

Si el beneficiado no cumple con sus presentaciones, el director del centro de readaptación deberá informar a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social a efecto de que ésta resuelva lo que legalmente proceda, en dicho informe consta las fechas en que cumplió con sus presentaciones y en las que no se presentó. Siendo el abogado-dictaminador que tramita los expedientes del estado de que se trate, quien elaborará la suspensión del tratamiento preliberacional, para que el interno compurgue el resto de la pena con abono del tiempo que estuvo preso, hasta antes de obtener dicho beneficio.

Así pues, transcribiré la forma en que se suspende el tratamiento preliberacional concedido a un colono de las Islas Marías, por no haber cumplido con sus presentaciones en el lugar que él designó para tal efecto.

(64) Idem.

**"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.**

**Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.**

**Departamento de Adultos en las Entidades
Federativas**

Expediente:

ASUNTO: Se suspende preliberación.

México, D.F.,

**C. Director del Centro de Readaptación
Social de Hermosillo, Sonora.**

En relación a su oficio número 01315 de fecha de octubre de 1986, en el que nos informa que el sentenciado JUAN (N) a quien esta Dirección General con fundamento en los artículos 7o. y 8o., de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, concedió tratamiento preliberacional, ha dejado de cumplir con sus presentaciones en ese Centro de Readaptación Social, me permito hacer de su conocimiento que se suspende el referido tratamiento, por lo que deberá ser internado nuevamente.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Director de Prevención y Readaptación

de Adultos.

- C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El C. Juez Segundo de Distrito, en relación al proceso núm. 218/982, Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Segundo de Distrito, Hermosillo, Sonora.- Para su conocimiento y efectos legales que procedan".
- (65)

(65) Idem.

5.- APLAZAMIENTO DE BENEFICIOS.

El aplazamiento de beneficios, como su nombre lo indica, consiste en aplazar o detener por un tiempo la aplicación de algún beneficio, cuando los estudios realizados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en la Colonia Penal Federal de Islas Marías resulten negativos o cuando el interno que solicita la aplicación de los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, ya haya obtenido con anterioridad algún beneficio.

Aunque en la Ley de Normas Mínimas no existe fundamento, para que se niegue la aplicación de los beneficios por segunda ocasión ha sido criterio de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, aplazar la aplicación de dichos beneficios, fundándose en la parte -- del artículo 16 en que dice que para conceder los beneficios el interno "revele por otros datos, efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado".

Ahora bien, transcribiré un ejemplo del aplazamiento de beneficios legales:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

México, D. F.,

SR. JUAN (N)

Colonia Penal Federal
de Islas Marías.

En relación a su escrito enviado a esta Dirección General, en que solicita los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, me permito comunicarle que habiendo revisado el expediente que se le tiene formado en esta Dirección, aparece que se encuentra compurgando la pena de SIETE AÑOS Y MULTA DE \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), o un mes más de reclusión, conforme al proceso número 218/982, por la comisión de un delito CONTRA LA SALUD, impuesta por el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Sonora, computables a partir del día 20 de septiembre de 1982, atentamente le comunicamos que en virtud de que esta Dirección General en oficio número 35476 de fecha 29 de septiembre de 1978, le concedió el beneficio de la remisión parcial de la pena por lo que respecta al proceso número 114/975 por un delito CONTRA LA SALUD, le instruyó el C. -

Juaz Segundo de Distrito en el Estado de Sonora y que actualmente se encuentra sentenciado por la comisión de un delito similar, esta Dependencia considera que por el momento no es posible concederse los beneficios que establece la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, toda vez que lo antes citado pone de manifiesto objetiva y evidentemente su rechazo a las normas de convivencia social, puesto que con su actuar así lo demuestra, independientemente de no valorar en su justa medida el privilegio de vivir en libertad.

A T E N T A M E N T E

Sufragio efectivo. No reelección

El Director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

C.c.p.- El C. Director de la Colonia Penal Federal de Islas -
Marías, para su conocimiento". (66)

(66) Idem.

Ahora bien, no sólo la reincidencia es motivo para aplazar la resolución de alguna solicitud de beneficios legales, pues puede resultar que de los estudios de personalidad elaborados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario, resulte alguna anomalía que indique, que el interno en cuestión aún no presenta auténticos datos de readaptación social, pues resulta que su peligrosidad y probabilidades de reincidencia -- aún se encuentran vigentes, razón por la cual se aplaza la -- aplicación de dichos beneficios, solicitándose el tratamiento que determine la oficina médico-psiquiátrica, a través de la evaluación criminológica que practican al expediente respectivo; transcribiendo ahora un ejemplo del citado aplazamiento con tratamiento:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

Asunto: Se Solicita tratamiento.

México, D.F.

SR. JUAN (N)

Colonia Penal Federal
de Islas Marías, Nayarit.

Considerando la opinión emitida por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en esa Institución, en el sentido de que aún no presenta auténticos datos de readaptación Social: pues por los estudios de personalidad que se le han practicado resulta que su peligrosidad y probabilidad de reincidencia aún se encuentran vigentes, lo cual nos lleva a la necesidad de aplazar la resolución de Remisión Parcial de la Pena en su favor; exhortándolo a acatar el TRATAMIENTO - - PSICOTERAPEUTICO, a que será sometido en esa Institución Penitenciaria y una vez obtenido el reporte del mismo esta Dirección reconsiderará nuevamente su caso ante la posibilidad de poder aplicar en su favor alguno de los beneficios que marca la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación -- Social de Sentenciados.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Director General

C.C.p.- El C. Director de la Colonia Penal Federal de Islas -
Marías, para su conocimiento y a efecto de que el men-
cionado interno le sea aplicado el tratamiento psico-
terapéutico e informe a esta Dirección el resultado -
del mismo. Colonia Penal Federal de Islas Marías, Na-
yarit". (67)

(67) Idem.

C A P I T U L O V

LA LIBERTAD PREPARATORIA

1.- ANTECEDENTES.

"La libertad preparatoria surge en Francia en el año de 1832, como premio a los delincuentes menores de 16 años, que observaban buena conducta y quedaban sometidos a vigilancia. En 1840, Boneville de Marsangy, la extiende a delincuentes - adultos y en el año de 1847, publica una obra llamada "Tratado de diversas instituciones complementarias del régimen penitenciario", que divulga la libertad preparatoria en forma universal". (68)

La libertad preparatoria, es un instrumento penitenciario en relación al condenado por sentencia ejecutoria que se encuentra internado en un centro de reclusión, que consiste - en que viva libremente una parte final de su condena, cuando se encuentra rehabilitado, sujetándose a obligaciones determinadas. La libertad preparatoria es la forma de hacer funcionar los efectos de rehabilitación del delincuente, conseguida por el tratamiento penitenciario, reduciendo la reclusión carcelaria impuesta por la pena privativa de libertad corporal y preparando al reo para su total reincorporación a la vida co-

(68) Labardini Méndez, Fernando. La Condena Condicional y Libertad Preparatoria. Dinámica del Derecho Mexicano, Primera edición. Procuraduría General de la República, México, D.F., 1975. p. 127 y ss.

lectiva. La libertad preparatoria no modifica ni extingue ni reduce la duración de la pena en sí misma, sino que implica - cumplirla parcialmente en libertad, por el reo para quien la medida adecuada ya no es la reclusión, sino una libertad condicionada, revocable, transitoria y vigilada, que técnicamente constituye un auténtico tratamiento para quien no necesita ya estar recluso como lo estuvo anteriormente donde fue rehabilitado.

La libertad preparatoria se distingue de la remisión -- parcial de la pena, que introdujo la Ley que Establece las -- Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, en que la remisión parcial de la pena remite parte de ésta o -- sea, disminuye un día de reclusión por dos de trabajo y la libertad preparatoria no disminuye la pena, sino que implica -- cumplir en libertad vigilada una parte final de aquella.

2.- FUNDAMENTO LEGAL DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

El fundamento legal de la libertad preparatoria se encuentra establecido en el artículo 84 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

"Se concederá libertad preparatoria al condenado previo el informe a que se refiere el Código de Procedimientos Penales, que hubiere cumplido las tres quintas partes de su condena, si se tratara de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando --

cumpla con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II.- Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir;
- III.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño, sujetándose a la forma, medidas y términos que se fijen para dicho objeto si no puede cubrirlo desde luego.

Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:

- a).- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda.
- b).- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c).- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias --

que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;

d).- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión -- que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona -- honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida". (69)

Como lo señala el precepto ya anotado, se otorgará la libertad preparatoria por delitos intencionales al que hubiere cumplido las tres quintas partes y la mitad de la condena a quienes cometieron delitos imprudenciales, independientemente de cubrir los requisitos ya anotados.

"La distinción que hace el legislador entre dolo y culpa, para los efectos de la libertad preparatoria, se refiere a delitos imprudenciales, sin anteponerles la reprochable calificativa de no intencionales". (70)

"La culpa es denominada en el Código Penal, delito "no intencional o de imprudencia", y consiste en el obrar sin la debida previsión, por lo que causa un resultado dañoso y previsible, tipificado en la ley penal. En consecuencia no hay previsión del resultado, siendo esperada y jurídicamente exi-

(69) Código Penal para el Distrito Federal, Edic. Cit.

(70) Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1978, p. 187.

gible dicha previsión. El resultado dañoso es, no obstante la imprevisión incriminable, pues no por ello la causación es in voluntaria ni deja de causarse daño a un bien o interés jurí dico protegidos. Entendiéndose por imprudencia, toda imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional". (71)

"En cambio en la intención de cometer un delito se - - efectúa con dolo, el cual consiste en la intención o voluntad de causar un resultado dañoso. Supone indispensablemente, - por tanto, como elemento intelectual, la previsión de dicho - resultado así como la contemplación más o menos clara y com-- pleta de las circunstancias en que dicha causación puede ope-- rar; y así como supone, como elemento emocional la voluntad - de causación de lo que se ha previsto; es la dañada o maliciosa intención. Tal es el dolo directo general". (72)

Ahora bien, los casos en que no procede la libertad - - preparatoria, están regulados por el artículo 85 del Código - Penal Federal, el cual a la letra dice:

"La libertad preparatoria no se concederá a los condenados por delito contra la salud en materia de estupefacientes y psicotrópicos previstos en el artículo 197, ni a los habitua-

(71) Idem. p. 32.

(72) Idem.

les, ni quienes hubieren incurrido en segunda reincidencia".

(73)

El legislador debió tomar en cuenta la gravedad en cuanto a los delitos contra la salud, pues nos encontramos que -- gran cantidad de jóvenes fuman marihuana o consumen enervantes, que les están produciendo trastornos mentales, lo que -- provoca que se esté degenerando la especie. Los delitos contra la salud, no sólo son delitos cometidos contra la sociedad, sino contra la misma humanidad, y por tal razón está justificada la negación de la libertad preparatoria.

En cuanto a la reincidencia, se transcribe el artículo 20 del Código Penal, el cual dice:

"Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la república o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley". (74)

"La reincidencia es genérica cuando consiste en "la repetición de hechos delictuosos de cualquier especie que sean" y específica cuando son de la misma especie. Pasado el término de la prescripción también se entiende prescrita la reinci

(73) Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

(74) Idem.

dencia.

La tentativa da lugar también a la reincidencia, pues - lo que importa es haber sido sentenciado con anterioridad, o sea el haber cometido un delito anteriormente, cualquiera que fuere el grado de ejecución de éste o del nuevo. Lo mismo del grado de la participación. Los delitos imprudenciales dan lugar igualmente a la reincidencia. La amonestación tiene por - objeto evitar la reincidencia". (75)

"No hay reincidencia cuando falta cualquiera de los requisitos de ley, cualquiera que sea el número de condenas que haya sufrido el reo, salvo los casos excepcionales fijados en la misma ley". (76)

En cuanto a la habitualidad, definida en el artículo 21 del Código Penal, que a la letra dice:

"Si el reincidente en el mismo género de infracciones - comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, - siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años". (77)

"Si el elemento subjetivo no fue considerado tratándose

(75) Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Ob. Cit. p. 102 y ss.

(76) Idem. p. 104.

(77) Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

de la reincidencia, no así en cuanto a la habitualidad que si atiende a ese elemento además del objetivo: criterio mixto -- que incluye el antropológico.

El elemento subjetivo se define como "la misma pasión o inclinación viciosa"; es decir como una tendencia específica a delinquir. El elemento subjetivo cuenta como síntoma de peligrosidad. Se da "El mismo género de infracciones" con "la misma pasión o inclinación viciosa", a).- Cuando se viola en los diversos delitos una misma norma penal; p.e., tres distintos allanamientos de morada; b).- Cuando los bienes jurídicos objeto de los distintos delitos son de la misma naturaleza, - p.e., robo y abuso de confianza, homicidio y lesiones; c).- cuando se delinque por análogos motivos p.e., lenocidio y - fraude, en los que el móvil es el mismo: el aprovechamiento - de otro injustamente". (78)

"Es requisito determinante a cumplir es, sin lugar a dudas, el que se definió como factor subjetivo y que, en calidad de dictamen técnico, informará a la autoridad competente sobre la temibilidad del reo, la conducta que haya observado durante la ejecución de su sentencia, las manifestaciones de arrepentimiento o de enmienda, las inclinaciones que demuestran y sobre su actitud ante la víctima del ilícito, determi--

(78) Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Ob. Cit. p. 104.

nando si reparó o se comprometió a reparar el daño causado. - Dicho de otra forma, se trata de dictaminar si del examen de su personalidad es presumible que el sujeto esté socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir. En este sentido, la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena tienen entre sí una zona de coincidencia". (79)

Ahora transcribiré, la forma en que se elabora una libertad preparatoria en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, específicamente en la oficina de Islas Marías. Para comenzar se necesita revisar muy bien el expediente respectivo, que no haya duda alguna en cuanto a la situación jurídica del interno en cuestión, que los resultados de las diferentes secciones que integran el H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en la Colonia Penal de Islas Marías sean positivos y que el interno haya demostrado estar verdaderamente readaptado.

Así pues primero se saca el cómputo de días trabajados y se le reduce la pena por la aplicación de la remisión parcial de la pena de un día por cada dos de trabajo, a esta reducción se le sacan las tres quintas partes si el delito es intencional y la mitad si es imprudencial. Como ya quedó establecido la libertad preparatoria no reduce la pena ni la extingue, sino que implica cumplir una parte final de la misma en libertad.

(79) Casaoriego Valenzuela, José Manuel. Ob. Cit. p. 3.

3.- APLICACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

En la práctica la libertad se aplica de la siguiente ma
nera, por ejemplo en el caso de la comisión de los delitos --
de homicidio y robo cometidos en la Colonia Penal de Islas --
Marías, por un colono o interno quien se encontraba compurgan
do una pena del fuero común y la cual ya había compurgado:

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Expediente:

Nuevo Acuerdo:

México, D.F., a

Nombre: JUAN (N)

Edad: 45 años

Nacionalidad: Mexicana

Delito: homicidio y robo

Autoridad que sentenció: C. Juez Mixto de Primera Instancia -
de la Colonia Penal Federal de Islas
Marías.

Fecha de sentencia: 4 de diciembre de 1975

Sanción privativa de libertad: ONCE AÑOS DE PRISION, esta pe-
na se reduce a 8 años 10 meses
y 10 días de concederse la re-
misión parcial de la pena, por
el tiempo de 780 días.

A partir del día: 15 de abril de 1980.

Multa: 1,250.00 o en su defecto _____ mas de reclu-
sión.

Cumple total de la pena sin remisión: 15 de abril de 1991.

Cumple total de la pena con remisión: 25 de febrero de 1989

Cumple total de la pena con remisión y multa:

Reparación del daño: no fue condenado.

3/5 partes: 9 de agosto de 1985 con libertad preparatoria.

I N F O R M E S .

El H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la institución penitenciaria en la Colonia Penal de Islas Marías.

Opina conceder el beneficio de la remisión parcial de la pena al interno: JUAN (N).

Sección de trabajo: 1559 días trabajados en artesanías y limpieza hasta el día 20 de agosto de 1985.

Sección de vigilancia: buena conducta.

Sección de educación: sí participa.

Estudio de personalidad: favorable

Ingresos anteriores: 15/974 delito abigeato pena de 6 - - años cumplió el 14 de abril de 1980, Juzgado Mixto de Primera Instancia de Huatabampo, Sonora.

A T E N T A M E N T E

Jefe de la Mesa". (80)

(80) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, Cit.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

México, D. F., a

Esta Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con base en lo dispuesto en -- los artículos 84 y 85 del Código Penal en vigor y 540 y 542 -- del Código de Procedimientos Penales, ha tenido a bien resolver la solicitud de libertad preparatoria presentada por el -- señor: JUAN (N), quien compurga la pena de ONCE AÑOS DE PRI-- SION, y que se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES Y DIEZ DIAS, -- por habersele concedido el beneficio de la remisión parcial -- de la pena por: 780 días, a partir del día 15 de abril de -- 1980, que como presunto responsable de los delitos de HOMICI-- DIO Y ROBO le impuso el C. Juez Mixto de Primera Instancia en la Colonia Penal Federal de Islas Marías, en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1975.

Se examinó el expediente que en ésta Dirección existe y confirmando que a la fecha de cumplir las 3/5 partes de la -- sentencia mencionada, no tiene, antecedentes penales que hagan considerarlo como reincidente por más de una primera ocasión; examinandos los informes de trabajo y de buena conducta

que envió el H. Consejo Técnico Interdisciplinario de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

Y analizando el estudio Médico-Psiquiátrico que le fue practicado, para determinar las características de su personalidad, se presume que está socialmente readaptado y tomando en cuenta la opinión del H. Consejo Técnico Consultivo cuyos integrantes firman al margen.

S E R E S U E L V E.

Que habiéndose llenado los requisitos que señalan las fracciones I, II y III del artículo 84 del Código Penal Federal y no quedando comprendido en las excepciones del artículo 85, con base en el artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, que es de concederse y se concede al señor JUAN (N), la libertad preparatoria que ha solicitado, haciéndole saber al interesado la obligación de reportarse por escrito mensualmente a esta Dirección General para su control hasta la extinción total de su condena.

Sufragio efectivo. No reelección

El C. Director de Prevención y Readaptación
Social de Adultos". (81)

(81) Idem.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Oficina de Islas Marías.

Expediente:

México, D.F., a

ASUNTO: Se ordena la libertad preparatoria -
del señor JUAN (N).

C. Director de la Colonia
Penal Federal de Islas Marías.

Después de someter a la consideración del Consejo Técnico Interdisciplinario la solicitud de libertad preparatoria - presentada por el señor JUAN (N), quien fue sentenciado por - el C. Juez Mixto de Primera Instancia de la Colonia Penal Federal de Islas Marías en sentencia de fecha 4 de diciembre de 1975, a cumplir la sanción de ONCE AÑOS DE PRISION, la cual - se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES DIEZ DIAS, por habersele concedido el beneficio de la remisión parcial de la pena por 780 días a partir del 15 de abril de 1980, multa de \$ 1,250.00 -- (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) o en su defecto DOS MESES MAS DE RECLUSION, como responsable de los delitos de HOMICIDIO Y ROBO, previo el examen del expediente, - análisis de los informes y estudios practicados y habiendo -- opinado favorablemente dicho Organó Consultivo sobre la peti-

ción mencionada, esta Dirección General le concedió el beneficio de la libertad preparatoria por lo que hace al proceso -- 103/975 en virtud de haber satisfecho los requisitos a que se refiere el artículo 84 del Código Penal Federal en vigor.

Lo que comunico a usted en cumplimiento de dicha resolución a fin de que se sirva ordenar que sea puesto en libertad, siempre y cuando no se encuentre a disposición de ninguna otra autoridad o cumpliendo pena distinta a la que se cita.

Ruego a usted se sirva informar al señor de referencia que nos comunique su domicilio y en caso de que cambie el mismo se sirva informarlo oportunamente a esta dependencia, además de que deberá reportarse mensualmente por escrito informando el lugar donde se encuentre trabajando hasta su extinción total de su condena, aceptando como su fiador moral al señor PEDRO (N), quien se compromete a presentarlo cuantas veces fuere requerido para ello, confiando su encausamiento moral y laboral al mismo, quien tiene su domicilio en la calle de Juárez 15 Colonia Hidalgo, en Hermosillo, Sonora.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

El C. Director de prevención y Readaptación
Social de Adultos.

- C.c.p.- El C. Gobierno Constitucional del Estado.- Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El C. Juez Mixto de Primera Instancia en relación al proceso 103/975 Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- C.c.p.- El Señor Pedro (N), para su conocimiento y a fin de que se sirva reportar mensualmente por escrito la conducta de su fiador a esta dependencia.- Calle Juárez -- 15, Col. Hidalgo, Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El interno JUAN (N), para su conocimiento y a fin de que se sirva informar mensualmente por escrito a esta dependencia informando su domicilio y lugar donde se encuentra trabajando, hasta la extinción total de su condena, Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- C.c.p.- El Departamento de informática y Estadística.- Edificio.
- C.c.p.- La Oficina de Presentaciones y Vigilancia.- Edificio".
- (82).

(82) Idem.

Los artículos anotados en el fundamento legal, para la aplicación de la libertad preparatoria en la forma o minuta - utilizada en la práctica por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, son los artículos 84 y 85 del Código Penal Federal ya transcritos en el presente capítulo y los artículos 540, 542 y 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 540.- Cuando algún reo que esté compurgando - una pena privativa de libertad crea tener derecho a la libertad preparatoria, la solicitará del Órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley, a cuyo efecto acompañará los certificados y las demás pruebas que tuviere.

Artículo 542.- Cuando se conceda la libertad preparatoria se recibirá una información sobre la solvencia o idoneidad del fiador propuesto, y en vista de ella se resolverá si es de admitirse al fiador.

Artículo 541.- Recibida la solicitud, se recabarán los datos necesarios acerca de la temibilidad del reo, de la conducta que haya observado durante su prisión, de las manifestaciones exteriores de arrepentimiento o de enmienda y sobre -- las inclinaciones que demuestre. Estos datos se pedirán a las comisiones unitarias integradas, respectivamente, por el Ministerio Público, por el Juez o por el jefe de la prisión que hubiere intervenido en el caso del solicitante.

Los informes que rindan estas comisiones no serán obstáculos para que se obtengan los datos necesarios por cualquier otro medio; en vista de esos informes y datos se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada". (83)

4.- REVOCACION DE LA LIBERTAD PREPARATORIA.

Las circunstancias por las que se revoca la libertad preparatoria están reglamentadas por el artículo 86 del Código Penal para el Distrito Federal que dice:

"La autoridad competente revocará la libertad preparatoria:

- I.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le de una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 de este Código.
- II.- Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revo-

(83) Código Federal de Procedimientos Penales. Edic. Cit.

cada, deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos a que se refiere este artículo interrumpen los plazos para extinguir la sanción". (84)

La fracción IX del artículo 90 del Código Penal a que - hace referencia, el artículo 86, se refiere a las normas reguladoras de la condena condicional y dicha fracción a la letra dice:

"En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones - contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de -- que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción". (85)

"El incumplimiento de las condiciones fijadas, a que se refiere la fracción I y que impone al reo la fracción III del artículo 84 del Código Penal incisos (a, b, c y d) (86), sólo es posible mediante una eficaz y constante vigilancia realizada por personal experimentado, probo y laborioso. Policías y trabajadores sociales deben ser los encargados de ella". (87)

"La segunda fracción del artículo 86 alude nuevamente - a los delitos intencionales e imprudenciales. En la primera

(84) Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

(85) Código Penal para el Distrito Federal. Edic. Cit.

(86) V. Supra. p. 122 y ss.

(87) Código Penal Anotado. Edic. Cit. p. 186 y ss.

hipótesis (delitos intencionales) la norma es inflexible: la revocación opera de oficio. En la segunda hipótesis (delitos imprudenciales) la desición depende del prudente arbitrio del juez -norma flexible- quien podrá revocar o mantener la libertad según la gravedad del hecho; con la que se conserva viva en el precepto la distinción entre culpa lata, levis y levisi^{ma}, según que hubieren podido preveer el resultado todos los hombres, sólo los diligentes o sólo los extraordinariamente diligentes. La última debe pasar sin sanción, según la opinión más generalizada; las otras deben tener sanción inferior al dolo, mayor en la primera que en la segunda". (88)

Ahora transcribiré la forma en que se revoca la libertad preparatoria, por no haber cumplido con las obligaciones contraídas al haber sido externado:

(88) Idem.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.
Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.
Departamento de Adultos en las
Entidades Federativas.
Expediente:
México, D. F.
ASUNTO: Se revoca la libertad preparatoria.

C. Director del Centro de Readaptación
Social de Hermosillo, Sonora.

En relación con el beneficio de la libertad preparatoria concedido al interno JUAN (N) mediante el oficio 04564 de fecha 20 de agosto de 1985 y en virtud de no haber cumplido con las obligaciones contraídas al momento de ser externado, esta Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 del Código Penal vigente, en acuerdo del día de hoy ha tomado la resolución de revocar y revoca el citado beneficio.

Reitero a usted mi atenta consideración

Sufragio Efectivo. No reelección

El Director de Prevención y Readaptación

Social de Adultos

- C.c.p.- El C. Director de Prevención Social del Estado, para su conocimiento.- Hermosillo, Sonora.
- C.c.p.- El C. Juez Mixto de Primera Instancia de la Colonia - Penal Federal de Islas Marías, en relación al proceso número 103/975.
- C.c.p.- El C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia, Colonia Penal Federal de Islas Marías.
- C.c.p.- El Departamento de informática y Estadística.- Edificio". (89)

(89) Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Cit.

"Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social.

Dirección de Prevención y Readaptación
Social de Adultos.

Departamento de Adultos en las Entidades
Federativas.

Expediente:

México, D. F.

VISTO el expediente número _____ formado e integrado en esta Dirección General al interno JUAN (N), sentenciado por el C. Juez Mixto de Primera Instancia en la Colonia Penal Federal de las Islas Marías a cumplir la sanción de ONCE AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$ 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), o en su defecto DOS MESES DE RECLUSION.

En el expediente que se analiza, consta que con fecha _____, le fue concedido el beneficio de la remisión parcial y libertad preparatoria de la pena que se encuentra compurgando la cual se redujo a OCHO AÑOS DIEZ MESES DIEZ DIAS, por habersele concedido la remisión de 780 días.

Consta asimismo que en la misma fecha se giró el oficio de excarcelación del sentenciado de referencia al C. Director de la Colonia Penal Federal de Islas Marías, lugar donde compurga dicha pena corporal, bajo el número de folio _____.

Por otra parte, aparece también el informe de la Ofici-

na de Presentaciones y Vigilancia de fecha _____ por el --
que comunica que el último sello correspondiente a su presen-
tación lo es el día _____, cuando el período de control
y vigilancia debería tenerse por extinguido el día 15 de --
abril de 1991.

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento
en el artículo 86 del Código Penal en vigor procede revocar -
la libertad preparatoria y hacer efectivo el tiempo que dejó
de cumplir del total de la pena impuesta, tomándose desde lue-
go las providencias necesarias para el efecto de lograr su --
reinternamiento.

Notifíquese y cúmplase:

Así lo proveyó por acuerdo del Director General de Ser-
vicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El Director de Adultos.

Ante el C. Jefe del Departamento _____". (90)

(90) Idem.

"El núcleo, el centro básico y común tanto de la remisión parcial de la pena como de la libertad preparatoria, es precisamente la personalidad no peligrosa o sí peligrosa, del sujeto que ha obtenido una libertad antes del término al que nominalmente fue condenado por el órgano jurisdiccional". (91)

"Los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria, quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social". (92)

(91) Labardini Méndez, Fernando, Ob. Cit. P. 130 y ss.

(92) Código Penal del Distrito Federal. Edic. Cit.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Respecto al traslado de internos del fuero común a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, se propone -- que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, exija a los ejecutivos de los estados, que se cumplan con los convenios celebrados para tal efecto con la Secretaría de Gobernación, especialmente en -- cuanto al envío del extracto de antecedentes penales o (PARTIDA) y la copia certificada de la sentencia ejecutoriada, esto a efecto de poder precisar la situación jurídica de los internos que se van a trasladar a la colonia penal ya mencionada.

SEGUNDA.- En cuanto al traslado de internos del fuero federal a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, se propone que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, antes de efectuar un traslado a dicha colonia penal, solicite a las direcciones de prevención social de los estados, así como a la Procuraduría General de la República, el extracto de antecedentes penales o -- (PARTIDA) y la copia certificada ejecutoriada de la sentencia de los internos candidatos a ser trasladados a dicha institución penitenciaria, esto siempre y cuando no estén debidamente integrados los expedientes respectivos y a efecto de precisar la situación jurídica de los mismos.

TERCERA.- Es conveniente promover la visita de los familiares a los internos de la Colonia Penal Federal de Islas Ma

rías, a efecto de estrechar los lazos de unión de los mismos, y preparar tanto al interno como a su familia, para cuando -- éste alcance su libertad y regrese a la vida social, esto a -- través del Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en dicha colonia penal.

CUARTA.- El interno es un trabajador privado de la li-- bertad y el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre positivo, tratando de -- que el trabajo sea lo más parecido técnica y administrativa-- mente al que prevalece en la vida libre; entonces debe aprove-- charse la mano de obra de los internos que hayan demostrado -- estar verdaderamente readaptados socialmente y que estén pró-- ximos a obtener algún beneficio legal, por lo cual se sugiere que se formen campamentos penales y se aproveche la mano de -- obra de los mismos, en beneficio de la sociedad que transgre-- dieron con su conducta delictiva y al mismo tiempo aumentar su grado de readaptación social al tener mayor libertad y ma-- yor contacto con la sociedad.

QUINTA.- La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, no marca el tiempo con -- que debe aplicarse el tratamiento preliberacional, así pues, se sugiere que se vuelvan a aplicar los programas especiales de preliberación que existieron en la Colonia Penal Federal -- de Islas Marías, en que el beneficio se concedía con dieci-- ocho meses de anticipación y no con un año, que es el crite--

rio actual de la Dirección General de Servicios Coordinados - de Prevención y Readaptación Social, esto con el fin de aligerrar la sobrepoblación de dicha colonia penal y aumentar al -- mismo tiempo el interés en los internos por alcanzar su libertadad con mayor anticipación.

SEXTA.- En cuanto a la aplicación de la libertad preparatoria, coincidimos en el criterio de que al cómputo total - de días trabajados se le aplique la remisión parcial de la -- pena y que del resultado de esta se obtengan las tres quintas partes o la mitad, según sea el delito intencional o imprudencial

SEPTIMA.- Se propone que la sección jurídica del H. Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en la Colonia Penal Federal de Islas Marías, solicite la prescripción de las sanciones pecuniarias, consistentes en la multa y la reparación del daño de los internos de la misma, cuando esta sea el único impedimento para conceder algún beneficio legal. Esto - con motivo de la lejanía de los juzgados que los sentenciaron y de la ignorancia legal, para poder solicitar dicha prescripción.

OCTAVA.- Se sugiere tomar en cuenta el lugar donde puenta residir los internos una vez que hayan alcanzado su libertadad, si dicho lugar tiene o no factores criminógenos que vayayan a inducir al mismo a cometer un nuevo delito, debiéndose tomar medidas al respecto para evitar que vuelvan a residir -

en un lugar contaminado por la delincuencia, pues de no ser así, podría resultar inútil el tiempo que estuvo bajo tratamiento para lograr su readaptación social.

NOVENA.- Es conveniente explicar claramente a los internos que hayan alcanzado algún beneficio legal, las obligaciones a que quedan sujetos mientras disfrutan el mismo, dicha explicación debe ser en un lenguaje propio para ellos, indicándoles que en caso de incumplimiento les será revocado o suspendido.

DECIMA.- Se propone cambiar periódicamente al personal de la Colonia Penal Federal de Islas Marias a efecto de evitar la contaminación derivada de la convivencia constante con los internos, pues de tal manera se incurre en el riesgo de que dicho personal sufra desadaptaciones sociales y psicológicas.

DECIMA PRIMERA.- La principal finalidad que se persigue con la creación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es precisamente la de readaptar a la sociedad a los delincuentes que la transgredieron con su conducta al cometer algún delito tipificado en el Código Penal; es por esto; que, el dato que va a tomarse en cuenta definitivamente para la concesión o negación de la remisión parcial de la pena y como consecuencia también del tratamiento preliberacional, independientemente de los días trabajados, de la participación en actividades educativas y -

de la conducta observada, conforme a lo que establece el artículo 16 de la ley ya citada, es la efectiva readaptación social del sentenciado, la cual sólo se va a conocer a través de los estudios de personalidad que le sean practicados por el H. Consejo Técnico Interdisciplinario en este caso el que funciona en la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- CARRANCA Y TRUJILLO, RAUL Y CARRANCA Y RIVAS, RAUL. Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1978.
- 2.- CASAOPRIEGO VALENZUELA, JOSE MANUEL. Sistemas para la -- aplicación de beneficios legales (libertad preparatoria y remisión parcial de la pena), ponencia oficial, Sexto Congreso Nacional Penitenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976.
- 3.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Comentarios a la Ley de Normas - Mínimas, Edición de la Ley que establece las Normas Míni mas sobre Readaptación Social de Sentenciado, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readap tación Social, Secretaría de Gobernación, México, 1975.
- 4.- GONZALEZ VIDAURRI, ALICIA Y SANCHEZ SANDOVAL, AUGUSTO. - Traslado Nacional e Internacional de Sentenciados, Insti tuto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.
- 5.- LABARDINI MENDEZ, FERNANDO. La Condena Condicional y la Libertad Preparatoria, Dinámica del Derecho Mexicano, -- Primera Edición, Procuraduría General de la República, - México, D.F., 1975.
- 6.- MALO CAMACHO, GUSTAVO. Manual de Derecho Penitenciario Mexicano, Serie Manuales de Enseñanza /4, Secretaría de Gobernación, Instituto Nacional de Ciencias Penales, MÉ- xico, 1976.

- 7.- MOYA PALENCIA, MARIO. Motivos y Alcances de la Ley de -- Normas Mínimas, comparecencia en la Cámara de Diputados - del C. Secretario de Gobernación en la Sesión del 21 de - enero de 1971, Legislación Penitenciaria Mexicana, Insti-- tuto Nacional de Ciencias Penales, Secretaría de Goberna-- ción, México.
- 8.- PIÑA Y PALACIOS, JAVIER. La Colonia Penal de Islas Ma--- rías, Ediciones Botas, México, 1970.
- 9.- Régimen Jurídico de las Islas Mexicanas y su Catálogo, - Secretaría de Marina, México, 1970.
- 10.- VEGA, JOSE LUIS. Teoría y aplicación del Régimen Prelibe-- raciona, ponencia oficial, Sexto Congreso Nacional Peni-- tenciario, Monterrey, Nuevo León, 1976.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Código Federal de Procedimientos Penales, Trigésima Nove-- na edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, Cuadragésima Cuar-- ta edición, Editorial Porrúa, México, , 1988.
- 3.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -- Octagésima quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
- 4.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, décima octava edición, Editorial, México, 1988.

H E M E R O G R A F I A

- 1.- Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de --
los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F., 1939.

A R C H I V O S

- 1.- Archivo de la Dirección General de Servicios Coordinados
de Prevención y Readaptación Social, Secretaría de Gober-
nación, México, 1988.